

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: M. C. Matías Quiroz Medina

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 11 de octubre de 2017	6a. época	5542
---	---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Acuerdo Parlamentario por el que se autoriza el cambio de domicilio del Recinto Legislativo.

.....Pág. 2

Acuerdo Parlamentario, por el que se autoriza prórroga hasta por veinte (20) días naturales a partir del vencimiento del término previsto por el segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; a los 33 Ayuntamientos del estado de Morelos, para la entrega de sus respectivas Iniciativas de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018.

.....Pág. 3

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE HACIENDA

Acuerdo por el que se dan a conocer las Participaciones en Ingresos Federales, pagadas a los Municipios del estado de Morelos, correspondientes al período de julio a septiembre de 2017.

.....Pág. 4

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Aviso mediante el cual se da conocer la ampliación del término para la recepción, capacitación y resultados de los proyectos beneficiados del “Programa Estatal de Atención a Migrantes”, en su modalidad “Apoyo a Migrantes Retornados” para el Ejercicio Fiscal 2017 (recursos federales).

.....Pág. 9

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones reglamentarias estatales en materia de competencia económica y libre concurrencia, modificación a los Programas de Desarrollo Urbano y se establece un régimen transitorio de excepción ante el desastre natural de 19 de septiembre de 2017.

.....Pág. 10

SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación Convocatoria 2017.

.....Pág. 29

Resultados del Proceso de revisión para la Incorporación al Sistema Estatal de Investigadores. Convocatoria 2017.

.....Pág. 33

GOBIERNO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA

Acuerdo SO/AC-321/31-VIII-2017.- Por el que se declara procedente la adición de los párrafos segundo y tercero al artículo 23 del Reglamento Interior del Cabildo de Cuernavaca, Morelos.

.....Pág. 34

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC

Acuerdo Pensión /MM-01/06/2017.- Que aprueba el dictamen por el que se concede Pensión por Jubilación al Ciudadano Cosme Jaimes Reyna.

.....Pág. 36

EDICTOS Y AVISOS

.....Pág. 38

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad". La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura 2015- 2018.

LA QUINTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURADEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

En Sesión Ordinaria de Pleno, con fecha 28 de septiembre del 2017, los Diputados Integrantes de la Junta Política y de Gobierno y de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos y Parlamentarios, de la LIII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, presentaron ante el Pleno, Propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que se propone el cambio de domicilio del Recinto Legislativo, al amparo bajo los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 26 días del mes de septiembre del año 2017, reunidos en las oficinas del Congreso del Estado de Morelos, ubicadas en la calle Cataluña número 25, Colonia Maravillas, de esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos, los Ciudadanos Diputados Beatriz Vícera Alatríste, Presidenta de la Mesa Directiva y de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, Diputado Mario Alfonso Chávez Ortega, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Diputado Víctor Manuel Caballero Solano, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Diputado Julio Espín Navarrete, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y Presidente de la Junta Política y de Gobierno; Diputado Jaime Álvarez Cisneros, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano; Diputada Edith Beltrán Carrillo, Coordinadora de la fracción Parlamentaria del Partido Nueva Alianza; Diputado Julio César Yáñez Moreno, Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Social Demócrata; Diputado Efraín Esaú Mondragón Corrales, Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Encuentro Social y el Diputado Jesús Escamilla Casarrubias, Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Humanista, todos integrantes de la Junta Política y de Gobierno y de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos y Parlamentarios, y la presencia del licenciado Carlos Hernández Adán, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios y Secretario Técnico de la Conferencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, 6° de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado y 6° del Reglamento, en atención a las siguientes consideraciones:

I.- Dispone la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos en su artículo 32, que el Congreso del Estado tendrá cada año dos períodos ordinarios de sesiones, señalando que el primero se iniciará el primero de septiembre y terminará el quince de diciembre.

II.- De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, del artículo 4 Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, se entiende por Congreso del Estado: el Poder Legislativo del Estado de Morelos y por Recinto Legislativo: las instalaciones del Congreso del Estado, en las que se encuentran las áreas legislativas y Administrativas en su conjunto.

III.- Por su parte el artículo 6° de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, señala que el Congreso tendrá su residencia en la Capital del estado de Morelos y sesionará en el Salón de Plenos del Recinto Legislativo, con excepción de los casos que así lo acuerde la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

IV.- En esa tesitura, establece el artículo 6° del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, que éste sesionará en el Salón de Plenos, con la excepción de supuestos entre los que considera en la fracción III, los casos fortuitos o de fuerza mayor.

V.- Considerando que el día diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, se suscitó un sismo de 7.1 grados en la escala de Richter, ocasionando daños estructurales al Recinto Legislativo ubicado en calle Matamoros número 10, colonia Centro de ésta ciudad Capital, el cual ha quedado inoperante de conformidad con el dictamen emitido por Protección Civil Estatal.

En mérito de lo expuesto y fundado, y en razón de que no se puede poner en riesgo la integridad de los trabajadores del Congreso del Estado, así como de los Diputados integrantes de la LIII Legislatura y de la ciudadanía en general que acude de manera cotidiana a dichas instalaciones.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura aprueba el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

POR EL QUE SE AUTORIZA EL CAMBIO DE DOMICILIO DEL RECINTO LEGISLATIVO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

PRIMERO.- Se autoriza el cambio del domicilio del Recinto Legislativo, al ubicado en Calle Cataluña número 25, colonia Maravillas, Código Postal 62230, Cuernavaca, Morelos.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos, en la Gaceta Legislativa y en la página oficial del Congreso del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, para que dé trámite y debido cumplimiento al mismo.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los veintiocho días del mes septiembre del año dos mil diecisiete.

Atentamente.

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva
Del Congreso del Estado.

Dip. Beatriz Vícera Alatríste
Presidenta

Dip. Silvia Irra Marín
Secretaria

Dip. Edith Beltrán Carrillo
Secretaria
Rúbricas.

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad". La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura 2015- 2018

LA QUINUAGESIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

En Sesión Ordinaria de Pleno con fecha 28 de septiembre del 2017, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, de la LIII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, presentaron ante el Pleno, Propuesta de Acuerdo Parlamentario POR EL QUE SE AUTORIZA PRÓRROGA HASTA POR VEINTE (20) DÍAS NATURALES, A PARTIR DEL VENCIMIENTO DEL TERMINO PREVISTO POR EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; A LOS 33 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LA ENTREGA DE SUS RESPECTIVAS INICIATIVAS DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, al amparo bajo los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

El pasado 19 de septiembre de 2017, un sismo con magnitud de 7.1 grados localizado en el límite estatal entre los estados de Puebla y Morelos, a 12 kilómetros al sureste de Axochiapan, Morelos y a 120 kilómetros de la Ciudad de México, azotó devastadoramente nuestra Entidad Federativa.

La mayoría de los municipios del estado de Morelos, reportaron daños en su infraestructura, pero principalmente la pérdida de vidas humanas con un saldo de 73 defunciones; dentro de los municipios más afectados se encuentran: Jojutla, Cuernavaca, Jiutepec, Zacatepec, Tetecala, Miacatlán, Yecapixtla, Cuautla, Xochitepec, Axochiapan, Yautepec, Tetela del Volcán, Ocuilco y Tlayacapan.

Mediante Boletín número 312/17 del 19 de septiembre de 2017, la Secretaría de Gobernación informó que emitió una Declaratoria de Emergencia Extraordinaria para los 33 municipios del estado de Morelos y el Gobernador del Estado declaró 5 días de luto, por la ocurrencia del sismo de magnitud 7.1 en la escala de Richter.

Desde la primera hora de haber ocurrido el sismo, el Gobernador del estado de Morelos, así como los 33 ediles Municipales, han coordinado los esfuerzos de sus recursos humanos y materiales, a fin de priorizar las labores de rescate de personas atrapadas dentro de los escombros de las casas y edificios colapsados, así como de los cuerpos de las personas que lamentablemente perdieron la vida.

Así también, se dio prioridad a la instalación de albergues y centros de acopio, revisión estructural y arquitectónica de edificios públicos y casas particulares en los 33 municipios del Estado, a fin de garantizar su operatividad en condiciones de seguridad.

Es el caso que el próximo día 1 de octubre de 2017, vence el plazo previsto por el segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Morelos para que los 33 Ayuntamientos del Estado de Morelos, presenten a esta Soberanía su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018.

De tal suerte que esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado, toma en cuenta y valora los esfuerzos de las administraciones municipales, que se han concentrado en ayudar y atender las diversas necesidades que se presentan en estos casos, para la proposición del presente punto de Acuerdo.

Por su parte, el octavo párrafo del citado artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que:

"A solicitud del Ejecutivo del Estado o del Presidente Municipal, en su caso, podrán ampliarse los plazos de presentación de las Leyes de Ingresos, cuentas públicas y Presupuestos de Egresos, a que se refiere este Artículo, cuando haya causas plenamente justificadas, por aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso, pero será obligación de la Secretaría del Despacho a cargo de la Hacienda Pública, comparecer ante el Congreso para informar sobre las razones que la motiven. En el ámbito municipal la atribución anterior corresponderá a los Presidentes Municipales pudiendo comparecer, en su representación el Tesorero Municipal."

Desprendiéndose de la transcripción anterior, que es jurídicamente viable que se prorrogue el plazo para la presentación de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018, de los 33 municipios del estado de Morelos, atendiendo a que está plenamente justificada la ampliación del plazo para su presentación.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura aprueba el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

POR EL QUE SE AUTORIZA PRÓRROGA HASTA POR VEINTE (20) DÍAS NATURALES, A PARTIR DEL VENCIMIENTO DEL TERMINO PREVISTO POR EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 32, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; A LOS 33 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LA ENTREGA DE SUS RESPECTIVAS INICIATIVAS DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

ARTÍCULO ÚNICO. Se autoriza prórroga hasta por veinte (20) días naturales, a partir del vencimiento del término previsto por el segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; a los 33 ayuntamientos del estado de Morelos, para la entrega de sus respectivas Iniciativas de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018.

TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Acuerdo al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44 y 70, fracción XXVII, incisos a), b) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

TERCERA. Notifíquese el presente punto de Acuerdo a los 33 Ayuntamientos del estado de Morelos, por lo que se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios y a la Dirección Jurídica, ambas de este Congreso del Estado, para realizar los actos que resulten necesarios.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los veintiocho días del mes septiembre del año dos mil diecisiete.

Atentamente.

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva
Del Congreso del Estado.
Dip. Beatriz Vícera Alatristero
Presidenta
Dip. Silvia Irra Marín
Secretaria
Dip. Edith Beltrán Carrillo
Secretaria
Rúbricas.

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad". La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Morelos. Poder Ejecutivo. Secretaría de Hacienda.

JORGE MICHEL LUNA, SECRETARIO DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 11 FRACCIÓN III, 13 FRACCIONES VI, VIII Y XXII, Y 22 FRACCIONES I, IV, XIX Y XX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; ARTÍCULOS 1, 3 Y 12 FRACCIONES XVIII, XIX, XXVI, XXX, XXXVI, XXXIX Y LI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, Y

CONSIDERANDO

Que con fecha 1° de noviembre de 1979, el Gobierno del Estado de Morelos suscribió el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 28 de diciembre de 1979.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establecen que las participaciones en ingresos federales forman parte de la hacienda pública de los municipios y que éstas se cubrirán con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por la Legislatura Estatal.

Que la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos establece los porcentajes y fórmulas de distribución de participaciones en ingresos federales a los municipios de la Entidad.

Que, de conformidad con el artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal, los Gobiernos de las Entidades Federativas deben publicar trimestralmente en el Periódico Oficial, así como en la página oficial de Internet del gobierno de la entidad, el importe de las participaciones entregadas y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal.

Que, con fecha 14 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo 02/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal, por medio del cual se establece que las Entidades Federativas deben publicar de manera trimestral, los montos de cada uno de los conceptos de las participaciones federales que se entregaron a cada municipio y que dicha información deberá presentarse acumulada al trimestre que corresponda, con el desglose mensual respectivo del trimestre de que se trate.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES, PAGADAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS, CORRESPONDIENTES AL PERÍODO DE JULIO A SEPTIEMBRE DE 2017.

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer a los municipios del estado de Morelos, el importe de las participaciones en ingresos federales, pagadas en el período correspondiente a los meses de julio, agosto y septiembre de 2017, de conformidad con las variables y fórmulas establecidas en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- El importe total de las participaciones en ingresos federales pagadas a los Municipios del Estado de Morelos por los meses de julio, agosto y septiembre de 2017, ascendió a la cantidad de \$657'478,634.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

TERCERO.- El desglose de los importes pagados a cada uno de los Municipios del Estado de Morelos, por concepto de participaciones en ingresos federales, correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre de 2017, se contiene en los cuadros 1, 2, 3 y 4 siguientes:



CUADRO 1
PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS
EN EL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2017

MUNICIPIO	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	ART. 4o. A, FRACCIÓN I DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL (GASOLINA)	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	DIFERENCIAS DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	PARTICIPACIONES DE GASOLINA Y DIÉSEL	FONDO ISR	TOTAL
AMACUZAC	7,498,245	2,381,880	99,101	16	72,816	244,085	1,645	19,653	187,790	141,953	0	10,647,184
ATLATLAHUACAN	8,911,829	2,830,917	117,782	19	86,543	266,692	2,045	23,358	205,183	176,355	659,292	13,280,015
AXOCHIAPAN	10,962,568	3,482,351	144,886	24	106,457	337,160	3,304	28,731	259,399	285,065	0	15,609,945
AYALA	16,372,337	5,200,809	216,384	35	158,992	528,410	7,918	42,909	406,540	683,098	0	23,617,432
COATLÁN DEL RÍO	7,294,051	2,317,016	96,401	16	70,833	239,794	904	19,116	184,488	78,021	855,782	11,156,422
CUAUHTLA	31,658,359	10,056,541	418,411	68	307,434	975,990	18,034	82,974	750,891	1,555,849	0	45,824,551
CUERNAVACA	67,009,461	21,286,112	885,626	144	650,728	2,152,213	33,914	175,626	1,655,832	2,925,982	5,622,687	102,398,325
EMILIANO ZAPATA	18,566,254	5,897,725	245,380	40	180,296	577,491	9,212	48,660	444,300	794,698	97,912	26,861,968
HUITZILAC	7,375,603	2,342,921	97,478	16	71,624	231,683	1,781	19,329	178,248	153,608	0	10,472,291
JANTETELCO	7,483,216	2,377,105	98,902	16	72,670	241,505	1,596	19,614	185,805	137,688	0	10,618,117
JUTEPEC	34,889,760	11,083,023	461,118	75	338,814	1,089,279	19,825	91,443	838,052	1,710,415	678,319	51,200,123
JOJUTLA	11,828,296	3,757,357	156,328	25	114,864	373,453	5,288	31,002	287,320	456,252	2,396,567	19,406,752
JONACATEPEC	7,084,996	2,250,608	93,638	15	68,802	240,585	1,452	18,570	185,097	125,323	137,684	10,206,770
MAZATEPEC	6,926,106	2,200,136	91,538	15	67,259	222,044	923	18,153	170,833	79,611	0	9,776,618
MIACATLÁN	8,625,880	2,740,083	114,004	19	83,765	276,677	2,473	22,608	212,865	213,369	83,567	12,375,310
OCUITUCO	8,119,119	2,579,106	107,306	17	78,845	260,598	1,720	21,279	200,494	148,407	1,199,219	12,716,110
PUENTE DE IXTLA	13,157,815	4,179,690	173,900	28	127,775	428,319	6,150	34,485	329,532	530,648	56,182	19,024,524
TEMIXCO	22,348,228	7,099,101	295,364	48	217,024	756,912	10,753	58,572	582,341	927,690	6,019,585	38,315,618
TEMOAC	7,441,657	2,363,905	98,352	16	72,266	249,678	1,467	19,503	192,094	126,554	191,908	10,757,400
TEPALCINGO	8,802,787	2,796,279	116,341	19	85,483	291,435	2,517	23,070	224,220	217,155	0	12,559,306
TEPOZTLÁN	11,128,310	3,535,000	147,076	24	108,067	333,417	4,346	29,166	256,518	374,980	1,649,359	17,566,263
TETECALA	6,851,954	2,176,580	90,559	15	66,540	221,277	720	17,958	170,243	62,079	0	9,657,925
TETELA DEL VOLCÁN	7,662,425	2,434,034	101,270	16	74,410	256,209	1,917	20,082	197,118	165,325	246,247	11,159,053
TLALNEPANTLA	7,483,439	2,377,177	98,905	16	72,672	239,682	664	19,614	184,402	57,239	0	10,533,810
TLALTIZAPÁN	11,224,222	3,565,467	148,344	24	108,998	367,907	4,823	29,418	283,054	416,228	0	16,148,485
TLAQUILTENANGO	8,888,886	2,823,629	117,479	19	86,320	289,862	3,133	23,298	223,009	270,329	0	12,725,964
TLAYACAPAN	7,557,658	2,400,753	99,885	16	73,393	239,673	1,640	19,809	184,396	141,491	111,782	10,830,496
TOTOLAPAN	7,451,068	2,366,894	98,476	16	72,357	238,570	1,111	19,527	183,547	95,786	0	10,527,352
XOCHITEPEC	14,428,301	4,583,269	190,691	31	140,113	485,042	6,387	37,815	373,173	551,008	2,677,847	23,473,677
YAUTEPEC	19,081,043	6,061,252	252,184	41	185,296	605,322	9,507	50,010	465,712	820,234	2,422,809	29,953,410
YECAPITLA	11,636,036	3,696,283	153,787	25	112,997	369,404	4,875	30,498	284,206	420,549	0	16,708,660
ZACATEPEC	8,256,391	2,622,711	109,119	18	80,178	269,987	3,348	21,639	207,718	288,820	2,097	11,862,026
ZACUALPAN	6,722,654	2,135,507	88,849	14	65,283	226,690	867	17,619	174,406	74,843	0	9,506,732
TOTAL:	440,728,954	140,001,221	5,824,864	946	4,279,914	14,127,045	176,259	1,155,108	10,868,826	15,206,652	25,108,845	657,478,634



CUADRO 2
PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS
EN EL MES DE JULIO DEL EJERCICIO FISCAL 2017

MUNICIPIO	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	ART. 4o. A, FRACCIÓN I DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL (GASOLINA)	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	DIFERENCIAS DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	PARTICIPACIONES DE GASOLINA Y DIÉSEL	FONDO ISR	TOTAL
AMACUZAC	2,759,037	877,588 1,043,033	35,406	0	0	78,681	1,053	6,551	187,790	49,304	0	3,995,410
ATLATLAHUCAN	3,279,176	1,283,050 1,916,204	42,080	0	0	85,968	1,309	7,786	205,183	61,253	0	4,725,788
AXOCHIAPAN	4,033,761	0 1,916,204	51,763	0	0	108,684	2,115	9,577	259,399	99,011	0	5,847,360
AYALA	6,024,327	4 7	77,308	0	0	170,334	5,069	14,303	406,540	237,259	0	8,851,344
COATLÁN DEL RÍO	2,683,902	853,689 3,705,267	34,441	0	0	77,298	579	6,372	184,488	27,099	412,008	4,279,876
CUAUTLA	11,648,936	7 7,842,730	149,486	0	0	314,612	11,545	27,658	750,891	540,390	0	17,148,785
CUERNAVACA	24,656,646	0 2,172,979	316,408	0	0	693,769	21,711	58,542	1,655,832	1,016,276	777,130	37,039,044
EMILIANO ZAPATA	6,831,596	9 8	87,667	0	0	186,155	5,897	16,220	444,300	276,021	0	10,020,835
HUITZILAC	2,713,910	863,234 34,826	34,826	0	0	74,683	1,140	6,443	178,248	53,352	0	3,925,836
JANTETELCO	2,753,507	875,829 4,083,468	35,335	0	0	77,849	1,022	6,538	185,805	47,823	0	3,983,708
JIUTEPEC	12,837,955	8 1,384,374	164,744	0	0	351,131	12,692	30,481	838,052	594,075	597,343	19,509,941
JOJUTLA	4,352,313	4 55,851	55,851	0	0	120,383	3,385	10,334	287,320	158,469	32,945	6,405,374
JONACATEPEC	2,606,979	829,222 33,454	33,454	0	0	77,553	930	6,190	185,097	43,528	0	3,782,953
MAZATEPEC	2,548,514	810,626 1,009,566	32,704	0	0	71,576	591	6,051	170,833	27,651	0	3,668,546
MIACATLÁN	3,173,959	6 40,730	40,730	0	0	89,187	1,583	7,536	212,865	74,109	11,824	4,621,359
OCUITUCO	2,987,492	950,255 1,539,980	38,337	0	0	84,004	1,101	7,093	200,494	51,546	483,369	4,803,691
PUENTE DE IXTLA	4,841,519	0 2,615,618	62,129	0	0	138,069	3,937	11,495	329,532	184,309	0	7,110,970
TEMIXCO	8,223,202	8 105,525	105,525	0	0	243,992	6,884	19,524	582,341	322,213	2,437,538	14,556,837
TEMOAC	2,738,215	870,965 1,030,271	35,138	0	0	80,484	939	6,501	192,094	43,956	191,908	4,160,200
TEPALcingo	3,239,053	1 41,565	41,565	0	0	93,945	1,611	7,690	224,220	75,424	0	4,713,779
TEPOZTLÁN	4,094,747	1,302,448 52,546	52,546	0	0	107,477	2,782	9,722	256,518	130,241	160,170	6,116,651
TETECALA	2,521,229	801,947 32,354	32,354	0	0	71,329	461	5,986	170,243	21,562	0	3,625,111
TETELA DEL VOLCÁN	2,819,448	896,804 36,181	36,181	0	0	82,589	1,227	6,694	197,118	57,422	0	4,097,483
TLALNEPANTLA	2,753,589	875,855 1,313,673	35,336	0	0	77,262	425	6,538	184,402	19,881	0	3,953,288
TLALTIZAPÁN	4,130,039	3 52,999	52,999	0	0	118,595	3,088	9,806	283,054	144,568	0	6,055,822
TLAQUILTENANGO	3,270,734	1,040,348 41,972	41,972	0	0	93,438	2,006	7,766	223,009	93,893	0	4,773,166
TLAYACAPAN	2,780,898	884,542 35,686	35,686	0	0	77,259	1,050	6,603	184,396	49,144	0	4,019,578
TOTOLAPAN	2,741,678	872,067 1,688,676	35,183	0	0	76,904	711	6,509	183,547	33,269	0	3,949,868
XOCHITEPEC	5,309,004	6 2,233,229	68,128	0	0	156,354	4,089	12,605	373,173	191,381	0	7,803,410
YAUTEPEC	7,021,016	9 90,098	90,098	0	0	195,126	6,086	16,670	465,712	284,891	1,452,456	11,765,284
YECAPIXTLA	4,281,569	1,361,872 54,944	54,944	0	0	119,078	3,121	10,166	284,206	146,068	0	6,261,024
ZACATEPEC	3,038,002	966,321 38,985	38,985	0	0	87,031	2,143	7,213	207,718	100,315	2,097	4,449,825
ZACUALPAN	2,473,652	786,814 31,743	31,743	0	0	73,074	555	5,873	174,406	25,995	0	3,572,112
TOTAL:	162,169,60	51,582,544	2,081,052	0	0	4,553,873	112,837	385,036	10,868,826	5,281,698	6,558,788	243,594,258



CUADRO 3
PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS
EN EL MES DE AGOSTO DEL EJERCICIO FISCAL 2017

MUNICIPIO	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	ART. 4o. A, FRACCIÓN I DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL (GASOLINA)	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	DIFERENCIAS DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	PARTICIPACIONES DE GASOLINA Y DIÉSEL	FONDO ISR	TOTAL
AMACUZAC	2,508,817	778,882	32,315	0	28,903	82,702	324	6,551	0	47,023	0	3,485,517
ATLATLAHUCAN	2,981,784	925,718	38,407	0	34,352	90,362	403	7,786	0	58,419	0	4,137,231
AXOCHIAPAN	3,667,935	1,138,739	47,245	0	42,256	114,238	651	9,577	0	94,430	0	5,115,071
AYALA	5,477,975	1,700,680	70,559	0	63,109	179,038	1,560	14,303	0	226,281	0	7,733,505
COATLÁN DEL RÍO	2,440,496	757,671	31,435	0	28,116	81,248	178	6,372	0	25,845	86,987	3,458,348
CUAUTLA	10,592,482	3,288,518	136,437	0	122,030	330,689	3,553	27,658	0	515,386	0	15,016,753
CUERNAVACA	22,420,508	6,960,620	288,788	0	258,295	729,222	6,682	58,542	0	969,252	1,143,863	32,835,772
EMILIANO ZAPATA	6,212,031	1,928,573	80,014	0	71,565	195,668	1,815	16,220	0	263,249	60,623	8,829,758
HUITZILAC	2,467,782	766,142	31,786	0	28,430	78,500	351	6,443	0	50,884	0	3,430,318
JANTETELCO	2,503,788	777,320	32,250	0	28,845	81,828	314	6,538	0	45,610	0	3,476,493
JIUTEPEC	11,673,667	3,624,180	150,363	0	134,486	369,074	3,906	30,481	0	566,587	80,976	16,633,720
JOJUTLA	3,957,596	1,228,666	50,976	0	45,593	126,535	1,042	10,334	0	151,137	1,962,932	7,534,811
JONACATEPEC	2,370,549	735,955	30,534	0	27,310	81,516	286	6,190	0	41,514	43,534	3,337,388
MAZATEPEC	2,317,386	719,451	29,849	0	26,697	75,234	182	6,051	0	26,372	0	3,201,222
MIACATLÁN	2,886,109	896,015	37,175	0	33,249	93,745	487	7,536	0	70,680	34,841	4,059,837
OCUITUCO	2,716,553	843,375	34,991	0	31,296	88,297	339	7,093	0	49,161	0	3,771,105
PUENTE DE IXTLA	4,402,437	1,366,770	56,706	0	50,718	145,125	1,212	11,495	0	175,781	0	6,210,244
TEMIXCO	7,477,431	2,321,426	96,313	0	86,144	256,460	2,119	19,524	0	307,304	1,422,370	11,989,091
TEMOAC	2,489,883	773,004	32,071	0	28,685	84,597	289	6,501	0	41,922	0	3,456,952
TEPALCINGO	2,945,300	914,391	37,937	0	33,931	98,745	496	7,690	0	71,934	0	4,110,424
TEPOZTLÁN	3,723,390	1,155,955	47,959	0	42,895	112,970	856	9,722	0	124,215	1,087,856	6,305,818
TETECALA	2,292,576	711,748	29,530	0	26,412	74,974	142	5,986	0	20,564	0	3,161,932
TETELA DEL VOLCÁN	2,563,749	795,936	33,022	0	29,536	86,810	378	6,694	0	54,765	0	3,570,890
TLALNEPANTLA	2,503,863	777,344	32,251	0	28,846	81,210	131	6,538	0	18,961	0	3,449,144
TLALTIZAPÁN	3,755,481	1,165,918	48,372	0	43,265	124,656	950	9,806	0	137,878	0	5,286,326
TLAQUILTENANGO	2,974,107	923,335	38,308	0	34,263	98,212	617	7,766	0	89,548	0	4,166,156
TLAYACAPAN	2,528,696	785,053	32,571	0	29,132	81,207	323	6,603	0	46,870	0	3,510,455
TOTOLAPAN	2,493,032	773,981	32,111	0	28,721	80,833	219	6,509	0	31,730	0	3,447,136
XOCHITEPEC	4,827,525	1,498,742	62,181	0	55,615	164,344	1,258	12,605	0	182,525	1,080,340	7,885,135
YAUTEPEC	6,384,273	1,982,047	82,233	0	73,550	205,098	1,873	16,670	0	271,708	803,438	9,820,890
YECAPITLA	3,893,269	1,208,695	50,147	0	44,852	125,163	960	10,166	0	139,310	0	5,472,562
ZACATEPEC	2,762,483	857,634	35,582	0	31,825	91,478	660	7,213	0	95,674	0	3,882,549
ZACUALPAN	2,249,314	698,317	28,972	0	25,913	76,808	171	5,873	0	24,792	0	3,110,160
TOTAL:	147,462,26	45,780,801	1,899,390	0	1,698,835	4,786,586	34,727	385,036	0	5,037,311	7,807,760	214,892,713



CUADRO 4
PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS
EN EL MES DE SEPTIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2017

MUNICIPIO	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	ART. 4o. A, FRACCIÓN I DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL (GASOLINA)	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	DIFERENCIAS DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	PARTICIPACIONES DE GASOLINA Y DIÉSEL	FONDO ISR	TOTAL
AMACUZAC	2,230,391	725,410	31,380	16	43,913	82,702	268	6,551	0	45,626	0	3,166,257
ATLATLAHUCAN	2,650,869	862,166	37,295	19	52,191	90,362	333	7,786	0	56,683	659,292	4,416,996
AXOCHIAPAN	3,260,872	1,060,562	45,878	24	64,201	114,238	538	9,577	0	91,624	0	4,647,514
AYALA	4,870,035	1,583,925	68,517	35	95,883	179,038	1,289	14,303	0	219,558	0	7,032,583
COATLÁN DEL RÍO	2,169,653	705,656	30,525	16	42,717	81,248	147	6,372	0	25,077	356,787	3,418,198
CUAUTLA	9,416,941	3,062,756	132,488	68	185,404	330,689	2,936	27,658	0	500,073	0	13,659,013
CUERNAVACA	19,932,307	6,482,762	280,430	144	392,433	729,222	5,521	58,542	0	940,454	3,701,694	32,523,509
EMILIANO ZAPATA	5,522,627	1,796,173	77,699	40	108,731	195,668	1,500	16,220	0	255,428	37,289	8,011,375
HUITZILAC	2,193,911	713,545	30,866	16	43,194	78,500	290	6,443	0	49,372	0	3,116,137
JANTETELCO	2,225,921	723,956	31,317	16	43,825	81,828	260	6,538	0	44,255	0	3,157,916
JIUTEPEC	10,378,138	3,375,375	146,011	75	204,328	369,074	3,227	30,481	0	549,753	0	15,056,462
JOJUTLA	3,518,387	1,144,317	49,501	25	69,271	126,535	861	10,334	0	146,646	400,690	5,466,567
JONACATEPEC	2,107,468	685,431	29,650	15	41,492	81,516	236	6,190	0	40,281	94,150	3,086,429
MAZATEPEC	2,060,206	670,059	28,985	15	40,562	75,234	150	6,051	0	25,588	0	2,906,850
MIACATLÁN	2,565,812	834,502	36,099	19	50,516	93,745	403	7,536	0	68,580	36,902	3,694,114
OCUITUCO	2,415,074	785,476	33,978	17	47,549	88,297	280	7,093	0	47,700	715,850	4,141,314
PUENTE DE IXTLA	3,913,859	1,272,940	55,065	28	77,057	145,125	1,001	11,495	0	170,558	56,182	5,703,310
TEMIXCO	6,647,595	2,162,057	93,526	48	130,880	256,460	1,750	19,524	0	298,173	2,159,677	11,769,690
TEMOAC	2,213,559	719,936	31,143	16	43,581	84,597	239	6,501	0	40,676	0	3,140,248
TEPALcingo	2,618,434	851,617	36,839	19	51,552	98,745	410	7,690	0	69,797	0	3,735,103
TEPOZTLÁN	3,310,173	1,076,597	46,571	24	65,172	112,970	708	9,722	0	120,524	401,333	5,143,794
TETECALA	2,038,149	662,885	28,675	15	40,128	74,974	117	5,986	0	19,953	0	2,870,882
TÉTELA DEL VOLCÁN	2,279,228	741,294	32,067	16	44,874	86,810	312	6,694	0	53,138	246,247	3,490,680
TLALNEPANTLA	2,225,987	723,978	31,318	16	43,826	81,210	108	6,538	0	18,397	0	3,131,378
TLALTIZAPAN	3,338,702	1,085,876	46,973	24	65,733	124,656	785	9,806	0	133,782	0	4,806,337
TLAQUILTENANGO	2,644,045	859,946	37,199	19	52,057	98,212	510	7,766	0	86,888	0	3,786,642
TLAYACAPAN	2,248,064	731,158	31,628	16	44,261	81,207	267	6,603	0	45,477	111,782	3,300,463
TOTOLAPAN	2,216,358	720,846	31,182	16	43,636	80,833	181	6,509	0	30,787	0	3,130,348
XOCHITEPEC	4,291,772	1,395,851	60,382	31	84,498	164,344	1,040	12,605	0	177,102	1,597,507	7,785,132
YAUTEPEC	5,675,754	1,845,976	79,853	41	111,746	205,098	1,548	16,670	0	263,635	166,915	8,367,236
YECAPITLA	3,461,198	1,125,716	48,696	25	68,145	125,163	794	10,166	0	135,171	0	4,975,074
ZACATEPEC	2,455,906	798,756	34,552	18	48,353	91,478	545	7,213	0	92,831	0	3,529,652
ZACUALPAN	1,999,688	650,376	28,134	14	39,370	76,808	141	5,873	0	24,056	0	2,824,460
TOTAL:	131,097,08	42,637,876	1,844,422	946	2,581,079	4,786,586	28,695	385,036	0	4,887,643	10,742,297	198,991,663

CUARTO.- En cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y a los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal, publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de febrero de 2014, publíquese el presente Acuerdo por el que se dan a conocer las participaciones en ingresos federales, pagadas a los Municipios del Estado de Morelos, correspondientes al período de julio, agosto y septiembre de 2017, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

C.P. JORGE MICHEL LUNA
SECRETARIO DE HACIENDA
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "tierra y Libertad". La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Morelos. Poder Ejecutivo. Secretaría de Desarrollo Sustentable.

BLANCA ESTELA ALMAZO ROGEL, SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos; artículo 32 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Morelos; 26, fracciones I, III, IV, V, IX y XVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; artículos 2, 3, 4, 6, 8, fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos, expide el siguiente:

CONSIDERANDO

I.- Que el día 13 de septiembre de 2017, con número de ejemplar 5533, fueron publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", las Reglas de Operación y Convocatoria del "Programa Estatal de Atención a Migrantes", en su modalidad "Apoyo a Migrantes Retornados" para el ejercicio fiscal 2017 (Recursos Federales).

II.- Que el monto de apoyo para para la implementación de proyectos productivos individuales con fines de autoempleo, será de hasta \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.).

III.- Que en el numeral 5. De las fechas y periodos, se tenía contemplado lo siguiente:

- La apertura será el 18 de septiembre del 2017 a partir de las 8:00 horas y el cierre de la presente convocatoria será el 22 de septiembre del año 2017, a las 15:00 horas. Para la recepción de solicitudes y proyectos se efectuará en oficinas de la Dirección de Migrantes de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos; ubicadas en Av. Plan de Ayala no. 825, tercer piso, col. Teopanzolco, Plaza Arcos-Cristal, C.P. 62350, Cuernavaca, Morelos.

- El periodo de CAPACITACIÓN, será del 02 al 27 de octubre del 2017. Los lugares y fechas donde se llevarán a cabo los talleres de capacitación, serán notificadas posteriormente al cierre de la presente Convocatoria a través de la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Morelos. <http://desarrollosocial.morelos.gob.mx/>.

- Los resultados de los proyectos beneficiados se emitirán y se publicarán el 6 de noviembre del 2017, a través de la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Morelos. <http://desarrollosocial.morelos.gob.mx/>.

IV.- Que debido al número de proyectos que se tenían recibidos hasta el día 18 de septiembre de 2017, y en virtud de que solo se recibieron en uno de los cinco días contemplados para la recepción, se requiere una ampliación para la mencionada recepción, de igual manera para dar cumplimiento a los "Lineamientos de Operación del Fondo de Apoyo a Migrantes 2017", donde se asignan recursos económicos al Estado de Morelos provenientes del Ramo 23 "Provisiones Salariales y Económicas" y además definen las acciones susceptibles de apoyo, tales como: (i) acciones que incrementen las actividades ocupacionales; (ii) acciones que tengan el propósito de desarrollar capacidades técnicas y productivas de los migrantes retornados, publicados el 31 de marzo del 2017, en el Diario Oficial de la Federación, y que garantice la óptima aplicación de los recursos.

V.- Que la presente ampliación deriva de los hechos ampliamente conocidos que se suscitaron del sismo ocurrido el 19 de septiembre a las 13:14:40 horas, y de conformidad con el "Acuerdo por el que se declaran cinco días de luto oficial y se ordena el izamiento a media asta de la bandera nacional en el estado de Morelos, con motivo de las lamentables pérdidas humanas sufridas por el sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5535, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA CONOCER LA AMPLIACIÓN DEL TÉRMINO PARA LA RECEPCIÓN, CAPACITACIÓN Y RESULTADOS DE LOS PROYECTOS BENEFICIADOS DEL "PROGRAMA ESTATAL DE ATENCIÓN A MIGRANTES", EN SU MODALIDAD "APOYO A MIGRANTES RETORNADOS" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017 (RECURSOS FEDERALES).

ÚNICO.- Para la Recepción, Capacitación y Resultados de los Proyectos Beneficiados del "Programa Estatal de Atención a Migrantes", en su modalidad "Apoyo a Migrantes Retornados" para el Ejercicio Fiscal 2017 (Recursos Federales), se contemplarán las siguientes fechas:

- La apertura será el 12 de octubre de 2017, a partir de las 8:00 horas y el cierre de la presente Convocatoria será el 18 de octubre de 2017, a las 15:00 horas. Para la recepción de solicitudes y proyectos se efectuará en oficinas de la Dirección de Migrantes de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos; ubicadas en Av. Plan de Ayala no. 825, tercer piso, col. Teopanzolco, plaza Arcos-Cristal, CP 62350, Cuernavaca, Morelos.

- El periodo de CAPACITACIÓN, será del 23 de octubre de 2017 al 24 de noviembre de 2017. Los lugares y fechas donde se llevarán a cabo los talleres de capacitación, serán notificadas posteriormente al cierre de la presente convocatoria a través de la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Morelos. <http://desarrollosocial.morelos.gob.mx/>.

- Los resultados de los proyectos beneficiados se emitirán y se publicarán el 30 de noviembre de 2017, a través de la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Morelos. <http://desarrollosocial.morelos.gob.mx/>.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Aviso en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", así como en la página del Gobierno del Estado <http://www.morelos.gob.mx>, en el portal de internet <http://www.desarrollosocial.morelos.gob.mx>, y los estrados de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Morelos.

Cuernavaca, Morelos, a 04 de octubre de 2017.

C. BLANCA ESTELA ALMAZO ROGEL
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Morelos. Poder Ejecutivo.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII, INCISO B), XXVI, XXVIII, XXX Y XLIII, 85-A, 85-D Y 85-E DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 1, 5, 9 Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIONES V Y VI, 6, FRACCIONES XIV, XIX Y XXV, DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS; 5, FRACCIÓN I, 6, FRACCIONES I, II, VI, XII Y XIII, DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 20 de diciembre de 2013 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las reformas efectuadas a los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de energía. El objeto de la reforma, se dijo, era apuntalar la buena administración de los recursos fiscales distintos de los impuestos que se obtienen de la producción de petróleo y gas, buscando, además, el fortalecimiento de Petróleos Mexicanos y de la Comisión Federal de Electricidad como empresas productivas del Estado, con sentido de equidad y responsabilidad social y ambiental, permitiéndose la participación de la inversión privada para propiciar el desarrollo de cadenas productivas nacionales y locales para elevar la producción de energéticos a nivel nacional y generar mayor riqueza.

Por virtud de las mencionadas reformas, se elevó a rango constitucional la sustentabilidad como parte de los criterios que apoyarán e impulsarán a las empresas de los sectores social y privado, contemplándose la promoción de la competitividad y la libre concurrencia para facilitar y estimular mayores ofertas y la diversidad de productos y servicios.

A consecuencia de las reformas constitucionales, mediante Decreto publicado el 11 de agosto de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, se expidió la Ley de Hidrocarburos, para reglamentar los artículos 25, párrafo cuarto, 27, párrafo séptimo, y 28, párrafo cuarto, de la Constitución Federal, teniendo por objeto la regulación de las diferentes actividades relacionadas con los hidrocarburos, como son el procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación, así como el transporte, almacenamiento, distribución, comercialización y expendio al público de gas natural y petrolíferos, entre otros, garantizando la competencia económica y la libre concurrencia.

En este sentido, las legislaturas de las entidades federativas tuvieron que adecuar sus respectivos marcos normativos para homologarlos con las reformas estructurales en materia de competencia económica y libre concurrencia. En nuestra Entidad, se reformó la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos; la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos y la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma del Estado de Morelos; lo que se efectuó a través del Decreto número mil ochocientos cinco, publicado el 16 de marzo de 2017 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5482.

El Decreto que se precisa en el párrafo que antecede, tuvo su génesis en la opinión número OPN-012-2016, signada por los integrantes del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, por la que dan a conocer a los Gobernadores de los Estados, al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a las Legislaturas Locales e integrantes de Ayuntamientos de la República Mexicana, algunas consideraciones relacionadas con la normativa que regula las instalaciones para el abastecimiento de gasolina o diésel y, a partir de ello, establecer una normativa estatal que promueva, proteja y garantice la libre concurrencia y la competencia económica para poder prevenir, investigar, combatir, perseguir con eficacia, castigar y eliminar las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas, las barreras a la libre concurrencia y competencia económica y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, confiados originalmente a la Comisión Federal de Competencia Económica.

A través de las reformas efectuadas a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos se reguló lo relacionado con los permisos para la construcción de estaciones de servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolina, a fin de que las autoridades municipales garanticen la observancia de los parámetros mínimos acordes con la normativa vigente. Asimismo, se establece que las estaciones de servicio ya no deberán presentar una manifestación de impacto ambiental de carácter estatal, previo a la ejecución del proyecto respectivo, lo que guarda relación directa con las reformas efectuadas a la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, destacando, por otro lado, el trato de excepción de la referida manifestación que debe darse a las obras públicas estatales y municipales, por virtud de las necesidades de orden público e interés social que, a través de ellas, se satisfacen.

También se reformó la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, a fin de establecer las diferencias regulatorias que deben darse a los casos en que se desarrollan procedimientos para la formulación de un nuevo programa y aquellos en los que únicamente se requiere la modificación del mismo, así como para determinar los casos en que procede la formulación de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano Sustentable.

Por ello, mediante el presente Decreto se establece el procedimiento específico para la modificación de los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable, lo que otorgará certeza jurídica a los Municipios y sus habitantes, respecto de las acciones urbanas que para promover el desarrollo sustentable se pretendan ejecutar dentro de su territorio.

Al respecto, debe decirse que el procedimiento que seguían los Municipios para la modificación de sus instrumentos de planeación era el mismo que preveía la Ley para su formulación, lo que trajo como consecuencia que, en múltiples ocasiones, el trienio de una Administración Pública Municipal fuera insuficiente para su conclusión, generando inconvenientes que lejos de impulsar y promover el desarrollo urbano sustentable, lo han obstaculizado.

En consecuencia, apeándose al principio de coherencia y racionalidad previsto en el artículo 4, fracción IV, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, el presente Decreto adopta nuevas perspectivas que promueven el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano de manera equilibrada, armónica, racional y congruente, acordes con las políticas nacionales establecidas en los Programas Nacionales de Desarrollo Urbano, y de Vivienda, ambos 2014-2018, así como con el Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Particularmente, sobre el Programa Nacional de Desarrollo Urbano 2014-2018, con la emisión del presente Decreto se pretende contribuir al cumplimiento de la estrategia 1.4, orientada a incentivar el uso óptimo del suelo intraurbano, mediante el aprovechamiento de predios baldíos y subutilizados que promuevan el ajuste de las densidades y de las alturas permitidas, para impulsar la vivienda vertical y la redensificación de zonas estratégicas en las ciudades; vinculada directamente con la estrategia 1.5 y la línea de acción de la estrategia 2.4, relacionada con la construcción, renovación y mantenimiento del equipamiento e infraestructura existentes, cuyo objetivo es incentivar la densificación y la consolidación de zonas estratégicas de una ciudad.

Se toman también en cuenta los objetivos planteados en el Programa Nacional de Vivienda 2014-2018, encaminados a controlar la expansión de las manchas urbanas, considerando la estrategia 1.1 dirigida a promover que el crecimiento y reemplazo del parque habitacional se concentre hacia el interior de los centros urbanos existentes que se caracterizan por la cercanía y conectividad con la infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, especialmente con los del sector salud y de educación, incluyendo los centros de trabajo. En el mismo sentido, toma en consideración el objetivo 2 del citado Programa, para mejorar la calidad de la vivienda rural y urbana y su entorno, al tiempo de disminuir el déficit de vivienda, concretamente su estrategia 2.5, diseñada para propiciar que la vivienda esté acompañada de un entorno sustentable y competitivo.

Además, atiende a lo dispuesto en el Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2013-2018, del Gobierno Federal, especialmente en lo concerniente al objetivo 3 relativo a la consolidación de ciudades compactas, productivas, competitivas, incluyentes y sustentables que faciliten la movilidad y eleven la calidad de vida de sus habitantes, así como lo tocante al objetivo 4 relacionado con el fomento a la vivienda que ofrezca mejores soluciones de habitabilidad y que cumpla con estándares de calidad, dignidad y buena ubicación.

En razón de lo anterior, el presente Decreto también regula de manera específica, a través de la reforma a diversos artículos del Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos en materia de Ordenamiento Territorial, los casos, requisitos y el procedimiento para obtener el beneficio de la densificación.

Asimismo, se establecen los casos en los que procederá la densificación, definida como una acción urbanística cuya finalidad es incrementar el número de habitantes y la población flotante por unidad de superficie, considerando la capacidad de soporte del territorio y, en su caso, adecuando los espacios públicos y la infraestructura urbana existente.

La densificación como acción urbana comprende la urbanización del suelo y la edificación en el mismo, incluyendo la introducción o mejoramiento de la infraestructura urbana, el equipamiento urbano y los servicios urbanos.

Una mayor densidad genera un mayor ahorro en la inversión para la construcción y mantenimiento de infraestructura de agua, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, así como un mejor aprovechamiento en el uso del suelo y la dotación de los servicios de transporte, seguridad, tratamiento de residuos sólidos y equipamiento.

En el presente Decreto se considera también eliminar el requisito de contar con el Dictamen de Impacto Urbano, en el caso de que se solicite una densificación de hasta un máximo de dos rangos; siendo que en el supuesto de solicitar una densificación mayor a dos rangos, se deberá obtener dicho Dictamen; sin perjuicio de que en todos los casos de densificación se dé cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 56 y 57 del Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos en Materia de Fusiones, Divisiones, Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos.

Cabe señalar que la anterior distinción entre la densificación que comprende dos rangos máximos y aquella que excede dicho parámetro, tiene sustento en que el primero de los incrementos se justifica en medida que la infraestructura y equipamiento existentes pueden absorber o soportar el aumento de vivienda y, por ende, de habitantes; en tanto que el segundo caso requiere una dictaminación de impacto urbano, a fin de asegurarse que el equipamiento e infraestructura existentes pueden dar servicio a un mayor número de habitantes.

De modo que, tanto los promotores como los desarrolladores de vivienda, podrán solventar las condicionantes establecidas en el resolutivo del Dictamen de Impacto Urbano respectivo, a través del cual se establece la factibilidad para la realización de acciones urbanas de densificación que, por su magnitud y sus efectos, alteren o pudieran alterar el buen funcionamiento de la estructura urbana existente de los centros de población, zona conurbada o metropolitana de que se trate.

Asimismo, se reforma el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos en materia de Ordenamiento Territorial, a fin de homologar los rangos de densidad a los que se ajustarán los Ayuntamientos, precisando los parámetros que resultarán aplicables para todo el Estado; sin perjuicio de que libremente los municipios puedan determinar en sus respectivos Programas de Desarrollo los rangos que serán aplicables en su territorio, conforme a las particularidades y necesidades de los mismos. De esa manera, se respeta lo dispuesto por el artículo 115, fracción V, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que prevé que los municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal.

En ese orden, el artículo 71, fracción II, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, indica que a los municipios corresponderá, con apego a lo establecido en dicha Ley y sus reglamentos, formular, aprobar y administrar la zonificación primaria y secundaria que se establecerá en los programas de desarrollo urbano sustentable de su competencia. Sin embargo, con la presente reforma no se obstaculiza la libre determinación de decidir respecto a las densidades de población permisibles y coeficientes sobre intensidad, utilización de uso del suelo, absorción de agua y área verde.

En ese sentido, las reformas al Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable en materia de Ordenamiento Territorial tienen por objeto establecer procedimientos expeditos que, observando la normativa vigente en materia de planeación y administración urbana, permitan a los municipios contar con instrumentos eficientes para atender los nuevos retos que se presentan en esa materia y establecer mecanismos que permitan hacer efectivo el derecho a la ciudad.

Por virtud del presente Decreto se reforman, además, las disposiciones reglamentarias en materia de evaluación del impacto y riesgo ambiental, en las que todavía se hacía mención de la escindida Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente; siendo que a partir del 01 de octubre de 2012, las atribuciones que originalmente estaban a cargo del citado organismo público descentralizado, en materia de medio ambiente, se trasladaron a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, la que, a su vez, cuenta con atribuciones en materia de ordenamiento territorial, desarrollo urbano y sustentable, por lo que se reforman en el mismo sentido diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos en materia de Ordenamiento Territorial, para armonizar su contenido con la normativa vigente.

Por otra parte, el presente instrumento sirve también a fin de establecer en materia de ordenamiento territorial, un régimen de excepción transitorio en la regulación de la modificación de los Programas de Desarrollo Urbano, ello ante el sismo del 19 de septiembre de 2017, registrado a las 13:14:40 horas, mismo que conforme al reporte del Servicio Sismológico Nacional (SSN) tuvo una magnitud de 7.1 grados Richter, y cuyo epicentro fue en el límite estatal entre los estados de Puebla y Morelos;¹ que ha requerido la unidad y solidaridad de toda la sociedad.

¹ Reporte Especial de la Universidad Nacional Autónoma de México, en línea, México, 2017. Fecha de la consulta: 19 de septiembre de 2017. Disponible en:

Al respecto, se han emitido diversos instrumentos a fin de implementar acciones concretas, jurídicas y administrativas, tendientes a la prestación del auxilio inmediato y permanente a los damnificados, tales como:

I. ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN CINCO DÍAS DE LUTO OFICIAL Y SE ORDENA EL IZAMIENTO A MEDIA ASTA DE LA BANDERA NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, CON MOTIVO DE LAS LAMENTABLES PÉRDIDAS HUMANAS SUFRIDAS POR EL SISMO OCURRIDO EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5535, de 19 de septiembre de 2017;

II. ACUERDO POR EL QUE DESDE EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017 Y HASTA QUE ASÍ RESULTE NECESARIO, SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN EXTRAORDINARIA Y TEMPORAL DEL FUNCIONAMIENTO ORDINARIO DE LAS SECRETARÍAS, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5537, de 21 de septiembre de 2019;

III. DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "UNIDOS POR MORELOS", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5540, de 03 de octubre de 2017, mediante el cual se determina que dicho órgano tendrá como objeto implementar las acciones necesarias para la reconstrucción de las zonas afectadas por el sismo, a través de la autoconstrucción, la participación ciudadana y la atención prioritaria, vinculando las necesidades de la población afectada con los sectores público, privado y social, y

IV. Acuerdos por los que se otorgan diversos subsidios fiscales a la población afectada por dicho sismo, publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5541, de 04 de octubre de 2017, en los siguientes supuestos:

a) Para el pago del impuesto estatal sobre servicios de hospedaje;

b) Para el pago de derechos por concepto de inscripción de hipoteca derivada de un Contrato de Mutuo ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos;

c) Para el pago de los derechos estatales que se causen por los servicios y trámites ante el Registro Civil en el Estado de Morelos, y

d) Para el pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal que se cause en diversos municipios del Estado.

Por otro lado, el mismo 19 de septiembre de 2017, la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación Nacional de Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26 del "Acuerdo que establecen los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN", emitió la Declaratoria de Emergencia Extraordinaria, que fue comunicada mediante el Boletín de Prensa No. 312/17, con lo cual se activan los recursos del citado Fondo, a fin de brindar apoyo inmediato a la población vulnerable afectada en 33 municipios en el estado de Morelos. Declaratoria que fuera publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2017.

Más tarde, el 28 de septiembre de 2017 se publicó en el citado Diario Oficial, ahora la Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de sismo con magnitud 7.1 ocurrido el 19 de septiembre de 2017, en 33 municipios del estado de Morelos, la cual señala que se expide para efectos de poder acceder a los recursos del Fondo de Desastres Naturales, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil y su Reglamento, así como las Reglas Generales de dicho Fondo.

Ambas Declaratorias cobran relevancia, porque el acceso a los recursos del Fondo de Desastres Naturales es indispensable para nuestra Entidad Federativa, dado que ha sido rebasada la capacidad financiera y operativa del Gobierno del Estado, para atender por sí mismo la totalidad de los efectos del fenómeno natural perturbador.²

En ese orden de ideas, para el Gobierno de la Visión Morelos a mi cargo, resulta indispensable continuar con las acciones de apoyo a la ciudadanía por lo que se realizan mediante este Decreto diversas modificaciones en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano sustentable, con la finalidad de proyectar un régimen transitorio de excepción que permita a las autoridades municipales dar cumplimiento a su obligación legal de normar y coordinar las acciones que en materia de vivienda realicen las instituciones públicas y privadas y el sector social, con el objeto de prever la disponibilidad de áreas de habitación para el caso de ocurrir contingencias ambientales y desastres, en los que se requiera la reubicación de la población.

²Conforme al artículo 5º, fracción XV, del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales, por fenómeno natural perturbador se entiende al evento generado por la naturaleza, que por sus características extremas, atípicas o severas, condiciona o genera una situación de desastre natural, caracterizado por la ausencia relativa de la participación directa o indirecta del ser humano.

En ese sentido, se posibilita que por única ocasión y de manera extraordinaria y emergente, ante el desastre natural que afectó al Estado de Morelos con motivo del sismo referido, los Ayuntamientos del Estado puedan autorizar modificaciones parciales a sus programas de desarrollo urbano vigentes, sin sujetarse al procedimiento y requisitos a que aluden los adicionados artículos 37 Quater y 37 Quintus del Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos en Materia de Ordenamiento Territorial, únicamente para aquellos interesados que pretendan el cambio de uso de suelo de un predio para desarrollar en él proyectos de vivienda popular, económica y de interés social, en el marco de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos.

Por otro lado, es de explorado derecho que las leyes del procedimiento no pueden producir efectos retroactivos, porque los actos de esa naturaleza, se rigen por las disposiciones vigentes en la época en que tuvieron verificativo. Sin embargo, se trata de una regla que opera cuando los artículos transitorios del decreto que contiene las reformas a una ley procesal no precisan la manera de aplicarla a los asuntos que se encuentran en trámite, pudiendo existir la excepción de que los transitorios determinen que se debe atender al estado en que se encuentre cada expediente en particular y así determinar si es jurídicamente posible la aplicación de las reformas. Por ello, a fin de evitar incertidumbre sobre la aplicación de la normativa procesal emanada de la presente reforma, se contempla una disposición transitoria que expresamente permite la aplicación de las mismas a los asuntos que aún se encuentren en trámite o pendientes por resolver por la autoridad competente.

Resulta importante también agregar que en la construcción del presente instrumento para aquellos ordenamientos que se reforman se respetó el formato que guarda cada uno de los mismos, manteniendo de esta manera su uniformidad.

Asimismo, no debe pasar desapercibido que, la expedición del presente Decreto se rige, además, por los principios de simplificación, agilidad, economía, legalidad y austeridad, cumpliendo así, además, con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Es importante agregar que este Decreto guarda estrecha vinculación con el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, el cual está conformado por cinco ejes rectores, entre ellos, el eje rector número 3, denominado "Morelos atractivo, competitivo e innovador" que contempla la creación de políticas públicas dirigidas a un crecimiento sostenido, participativo e incluyente del estado de Morelos, teniendo presente la interacción entre los diferentes sectores y actores de la economía estatal, abarcando los entes públicos y privados, considerando el contexto estatal, nacional e internacional. De esta manera, se destaca en el referido Plan que el crecimiento económico de la entidad se basará en el aprovechamiento de las ventajas competitivas del estado de Morelos, buscando en todo momento el incremento de la productividad y competitividad estatal, la promoción del consumo local, la generación de más y mejores empleos, reducir la tasa de desempleo y, sobre todo, elevar el nivel de vida de los morelenses.

En relación con lo apuntado en el párrafo anterior, dicho Plan estableció el objetivo estratégico 3.2. consistente en incrementar la productividad y competitividad de Morelos, lo que se realizará con base en la estrategia 3.2.1. por la que se ha de fomentar la inversión pública, privada, nacional y extranjera en proyectos sustentables, a través de diferentes líneas de acción, entre ellas, la 3.2.1.1. que prevé fomentar e impulsar la planeación, análisis y atención de proyectos de inversión y la 3.2.1.3. tendiente a promocionar a Morelos como destino para las inversiones.

De igual manera, dentro del eje rector número 3 del referido Plan, se contempla como objetivo estratégico el 3.14. para consolidar la infraestructura física del Estado a través de obra pública, teniendo como estrategia la 3.14.1. que plantea atender las necesidades de obra pública que demande la ciudadanía e instituciones del Estado, a través de dos líneas de acción específicas: 3.14.1.1. Recabar y analizar solicitudes y demandas ciudadanas en materia de obra pública, así como las que se realizan a través de las diferentes instancias municipales y estatales, y 3.14.1.2. Atender las necesidades de infraestructura que se requieran en las dependencias de los gobiernos estatal y municipal de manera oportuna, eficiente, eficaz y transparente.

En armonía con lo anterior, el eje rector número 4 del multicitado Plan, denominado "Morelos verde y sustentable", prevé el objetivo estratégico 4.2. Ordenar y eficientar el crecimiento urbano y la inversión productiva, contemplando diversas estrategias, tal como la 4.4.2. a fin de actualizar los instrumentos de planeación y de ordenamiento territorial del Estado, misma que comprende las siguientes líneas de acción: 4.4.2.3. que busca planificar y reordenar las zonas urbanas, 4.4.2.6. para regular el desarrollo urbano y las acciones de vivienda bajo parámetros de sustentabilidad, entre otras; coadyuvando a su ejecución las reformas que se realizan a través del presente Decreto, las que administradas con disposiciones de diversos reglamentos estatales habrán de permitir la competencia económica y libre concurrencia.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS ESTATALES EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONOMICA Y LIBRE CONCURRENCIA, MODIFICACIÓN A LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y SE ESTABLECE UN RÉGIMEN TRANSITORIO DE EXCEPCIÓN ANTE EL DESASTRE NATURAL DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman el artículo 2; las fracciones II, VI, XV y XVI del artículo 3; el primer párrafo del artículo 4; el primer y último párrafo del artículo 5; el primer párrafo del artículo 7; el artículo 9; el primer y segundo párrafo del artículo 10; el segundo párrafo del artículo 13; los artículos 14 y 15; el primer párrafo y el inciso f) del artículo 17; la fracción VII del artículo 19; la última fracción para ser VIII en el artículo 23; los artículos 24, 25 y 31; el artículo 32; el artículo 33; el artículo 34; el primer párrafo del artículo 35; el artículo 36; el primer párrafo del artículo 37; las fracciones II y III del artículo 38; los artículos 40 y 41; el primer párrafo y las fracciones I y III del artículo 43; los artículos 44 y 46; el tercer párrafo del artículo 48; la fracción IV del artículo 50; el artículo 51; el segundo párrafo del artículo 52; el artículo 53; el primer párrafo del artículo 54; el artículo 55; el primer párrafo y las fracciones I y VI del artículo 56; el primer párrafo y la fracción III del artículo 57; el primer párrafo y la fracción II del artículo 58; el primer párrafo del artículo 59; el primer párrafo del artículo 60; el segundo párrafo del artículo 61; el primer párrafo del artículo 62; los artículos 63; 64; 65 y 66; el primer párrafo del artículo 67; el artículo 68; el segundo párrafo del artículo 69; el artículo 70; el primer y último párrafo del artículo 71; el primer párrafo del artículo 72; el primer y último párrafo del artículo 73; el segundo párrafo del artículo 74; los artículos 75 y 76; las fracciones I, XIII, XIV y XVII y los últimos dos párrafos del artículo 77; los artículos 85 y 87; el primer párrafo del artículo 88; el artículo 89; el segundo párrafo del artículo 90; el primer párrafo del artículo 91; el artículo 92; los artículos 94 y 96; se adicionan la fracción XVII al artículo 3 y la fracción IV al artículo 38; se derogan la fracción III del artículo 3; la fracción II del artículo 19; la fracción VIII del artículo 54 y la fracción XVI del artículo 77; todo del Reglamento de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente del Estado de Morelos en Materia de Evaluación del Impacto y Riesgo Ambiental, para quedar como adelante se indica.

Artículo 2. La aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias en la materia, y con la intervención que corresponda a las autoridades municipales.

Artículo 3. ...

I. ...

II. Aviso de Obra: Escrito mediante el cual el promovente informa a la Secretaría el inicio de obra o actividades, a efecto de que la misma pueda programar las inspecciones correspondientes;

III. Derogada.

IV. a V....

VI. Evaluación de impacto ambiental: Procedimiento a través del cual la Secretaría, con base en el informe preventivo, estudio de impacto ambiental o estudio de riesgo, presentado por el promovente, determina la procedencia o improcedencia ambiental de realizar un programa, obra o actividad, pública o privada, dentro del territorio del Estado, e identifica las medidas que se impondrán de manera obligatoria, para evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente, prevenir futuros daños a este y propiciar el desarrollo sustentable;

VII. a XIV. ...

XV. Resolución de impacto y riesgo ambiental: Acto administrativo emanado de la Secretaría, para concluir el procedimiento de evaluación de un informe preventivo o de una manifestación de impacto ambiental o estudio de riesgo, a través del cual se otorga o se niega la autorización para la realización de programas, obras o actividades, una vez que han sido ponderados sus posibles impactos ambientales negativos, sus medidas de prevención, mitigación y compensación, así como, en su caso, los riesgos ambientales;

XVI. Riesgo: Probabilidad de que ocurra un accidente mayor y sus consecuencias, y

XVII. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal.

Artículo 4. Compete al Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría:

I. a IX. ...

Artículo 5. No se someterán al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, las obras o actividades públicas o privadas señaladas en el artículo 38 de la Ley, así como las siguientes:

I. a VIII. ...

Aquellas personas físicas o morales que pretendan saber si una obra o actividad requiere sujetarse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, deberán solicitarlo por escrito a la Secretaría a efecto de proceder a realizar una visita al lugar, con la finalidad de determinar si requiere o no sujetarse al citado procedimiento.

Artículo 7. Las obras o actividades que, ante la inminencia de un desastre, se realicen con fines preventivos, o bien, las que se ejecuten para salvar una situación de emergencia, no requerirán de evaluación del impacto y riesgo ambiental; pero en todo caso se deberá dar aviso a la Secretaría de su realización, en un plazo que no excederá de setenta y dos horas, contadas a partir de que las obras se inicien, con objeto de que ésta, cuando así proceda, tome las medidas de mitigación y compensación necesarias para atenuar los impactos al medio ambiente.

...

I. a III. ...

Artículo 9. En caso de que por negligencia o indebidamente se pretenda aplicar el supuesto descrito en los artículos 7 y 8 de este Reglamento sin que se justifique la inminencia de un desastre o una situación de emergencia, la Secretaría procederá al establecimiento de las medidas de seguridad previstas por el artículo 174 de la Ley que procedan y la sanción administrativa que corresponda, previo el procedimiento correspondiente.

Artículo 10. En caso de duda, el interesado podrá consultar a la Secretaría previamente a la realización de cualquier obra o actividad si es necesaria la presentación de la manifestación de impacto ambiental o el informe preventivo o si las obras o actividades no requieren ser evaluadas y, por lo tanto, pueden realizarse sin contar con la autorización.

En este supuesto, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en un plazo no mayor a veinte días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud respectiva, en la que determinará:

I. a III. ...

Artículo 13. ...

En estos casos, la Secretaría emitirá el dictamen del daño causado y procederá a iniciar las acciones que correspondan para exigir su reparación y, en su caso, presentará denuncia ante el Ministerio Público por la probable comisión de delitos ambientales.

Artículo 14. La manifestación de impacto ambiental, en sus modalidades general o específica, así como los estudios de riesgo que, en su caso, resulten necesarios, deberán presentarse ante la Secretaría conforme a la guía que para tal efecto expida y publique, en dos impresiones originales en carpeta de argollas o engargolado, rubricada en cada una de sus hojas por el propietario o representante legal del proyecto, así como por el responsable de su elaboración y en un archivo electrónico en formato PDF versión de lectura, dividido por capítulos, en tipo de letra Arial, a 12 puntos, con interlineado sencillo. El archivo electrónico deberá contenerse en disco compacto y acompañarse de un escrito donde se manifieste, bajo protesta de decir verdad, que éste es copia fiel del impreso.

Artículo 15. La Secretaría proporcionará a los interesados, las guías para la presentación del Informe Preventivo, las Manifestaciones de Impacto Ambiental, en sus modalidades general y específica, el Estudio de Riesgo Nivel 1-Informe Preliminar de Riesgo y el Estudio de Riesgo Nivel 2-Análisis de Riesgo.

Artículo 17. Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

a) a e)...

f) Condominios, conjuntos urbanos, fraccionamientos, unidades habitacionales y nuevos centros de población;

g) a i)...

Artículo 19. ...

I....

II. Derogada;

III. a VI. ...

VII. Proyectos de construcción de desarrollos turísticos, condominios, conjuntos urbanos, fraccionamientos, unidades habitacionales o la instalación de nuevos centros de población de dimensiones mayores a 12 viviendas o que sobrepasen los 720 metros cuadrados de ocupación del suelo;

VIII. a XII. ...

Artículo 23. ...

I. a VII. ...

VIII. El original del recibo de pago de derechos correspondientes, para lo cual el promovente deberá solicitar el formato de pago en el área de impacto ambiental de la Secretaría.

...

Artículo 24. La realización de obras o actividades de riesgo y bajo riesgo, fuera de una zona urbana, requerirán la presentación de un Estudio de Riesgo Nivel 1-Informe Preliminar de Riesgo, así como del programa de prevención de accidentes, de acuerdo con las guías publicadas por la Secretaría, cuando se trate de establecimientos que contemplen el manejo o almacenamiento temporal o permanente, de productos o sustancias que no rebasen las cantidades de reporte establecidas en el primer y segundo listado de actividades altamente riesgosas, emitidos por el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.

La Secretaría, en coordinación con los Ayuntamientos y el Consejo Consultivo Estatal para el Desarrollo Sustentable, deberá generar y publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Listado de Actividades de Riesgo para el Estado de Morelos, en el cual se establecerán las cantidades de reporte a las que quedarán sujetos los proyectos que presenten el estudio de riesgo correspondiente.

Artículo 25. La realización de obras o actividades que conlleven riesgo dentro de una zona urbana, áreas naturales protegidas, zonas de recarga de agua o que tengan interacciones con otros giros industriales, requerirán la presentación de un Estudio de Riesgo Nivel 2-Análisis de Riesgo, así como del programa de prevención de accidentes, de acuerdo con las guías publicadas por la Secretaría cuando se trate de establecimientos que contemplan manejo o almacenamiento temporal o permanente de productos o sustancias que no rebasen las cantidades reportadas en el primer y segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas.

Artículo 31. La Secretaría en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de que reciba la manifestación del impacto ambiental y sus anexos, integrará el expediente correspondiente, otorgándole un número consecutivo; dentro de ese plazo, procederá a la revisión de los documentos para determinar si su contenido se ajusta a las disposiciones de la Ley, del presente Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y a las Normas ambientales aplicables, y notificará a las autoridades municipales, las obras o actividades que pretendan realizarse en su jurisdicción, a fin de que éstas en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación, manifiesten lo que a su derecho convenga, operando la afirmativa ficta en caso de no contestar.

Artículo 32. Cuando las manifestaciones de impacto ambiental en sus modalidades general o específica, o los documentos presentados, contengan deficiencias, o cuando se requiera mayor información para la adecuada evaluación del proyecto, la Secretaría requerirá, por única vez, al interesado para que dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la solicitud aclare o rectifique las deficiencias o amplíe o proporcione la información adicional o aquella que hubiere omitido; en caso de no hacerlo dentro del plazo señalado se tendrá por no presentada la solicitud correspondiente, sin que lo anterior impida que el interesado pueda presentarla de nueva cuenta.

La Secretaría en función de la complejidad de la información requerida podrá ampliar el plazo de quince días hábiles anteriormente señalado, determinación que deberá encontrarse debidamente fundada y motivada.

El plazo de sesenta días a que se refiere el artículo 47 de la Ley, quedará suspendido mientras transcurre el plazo otorgado al interesado para subsanar las deficiencias que presenta la solicitud o documentos que la acompañan.

Artículo 33. Con el fin de contar con mayores elementos de evaluación y, en su caso, de esclarecer la información contenida en la manifestación de impacto ambiental o sus anexos, la Secretaría podrá realizar visitas técnicas al sitio donde se pretenda desarrollar el proyecto. Las visitas deben efectuarse, en todo caso, dentro de los quince días hábiles siguientes a la integración del expediente.

Las visitas técnicas serán practicadas por el personal autorizado de la Secretaría, quien levantará un acta circunstanciada de la visita, en la que se asienten las observaciones realizadas.

Si durante la visita se identificara cualquier inconsistencia de la manifestación de impacto ambiental o sus anexos con los hechos, o se detecte alguna violación a la normatividad ambiental, el acta circunstanciada que se levante hará prueba en términos de la Ley.

La falta de realización de visitas no será motivo de suspensión del procedimiento de evaluación.

Artículo 34. Si en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental es necesaria la intervención de otras Secretarías, Dependencias o Entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, la Secretaría solicitará la opinión técnica correspondiente, misma que deberá ser remitida en un plazo de cinco días hábiles.

Asimismo, la Secretaría podrá consultar a expertos cuando estime que sus opiniones pueden proveer de mejores elementos para la formulación de la resolución. En este caso, notificará al promovente los propósitos de la consulta y le remitirá una copia de las opiniones recibidas para que éste manifieste lo que a su derecho convenga durante el procedimiento. En estos casos la Secretaría deberá mantener, en todo momento, la reserva a que se refiere el párrafo segundo del artículo 45 de la Ley, que haya solicitado el promovente respecto de la información que se encuentre en el expediente.

Artículo 35. En el expediente que se integre con motivo del procedimiento de evaluación del impacto ambiental la Secretaría deberá integrar la siguiente documentación:

I. a VIII. ...

Artículo 36. En caso de realizarse modificaciones al proyecto durante el procedimiento de evaluación, el promovente deberá hacerlo del conocimiento de la Secretaría, en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de que se realicen las modificaciones al mismo, con el objeto de que ésta en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de dicho aviso, proceda a solicitar la información adicional que permita evaluar los efectos al ambiente derivados de dichas modificaciones o a requerir la presentación de una nueva manifestación de impacto ambiental, cuando las modificaciones sean significativas.

Artículo 37. Cuando el promovente pretenda realizar modificaciones al proyecto, después de emitido el resolutivo que en materia de impacto ambiental le autorice su ejecución, deberá informar por escrito a la Secretaría en qué consisten tales modificaciones, la cual, en un plazo no mayor a diez días hábiles, podrá determinar lo siguiente:

I. a III. ...

Artículo 38. ...

I. ...

III. Las obras o actividades que estén expresamente previstas por un programa de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico o que cuente con previa autorización en materia de impacto ambiental respecto del conjunto de obras o actividades incluidas en él;

III. Se trate de instalaciones ubicadas en parques industriales previamente autorizados por la Secretaría, en los términos de la Ley y de este Reglamento, y

IV. Sean obras o acciones de interés público, cuya realización sea indispensable para la satisfacción de necesidades de la colectividad y, por ende, redunden en beneficio de la misma.

Artículo 40. El informe preventivo deberá acompañarse del formato de solicitud que publique la Secretaría en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y presentarse en original y copia que contendrá la leyenda "para consulta del público", y en archivo electrónico PDF versión de lectura, anexándose, además, la copia sellada del pago de derechos correspondiente, de conformidad con el artículo 85 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos y los documentos a que se hace referencia en el artículo 23 del presente Reglamento.

La Secretaría proporcionará a los promoventes las guías para la presentación del informe preventivo. Dichas guías serán publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Artículo 41. El promovente podrá someter a la consideración de la Secretaría condiciones adicionales a las que se sujetará la realización de la obra o actividad con el fin de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran ocasionarse. Las condiciones adicionales formarán parte del informe preventivo.

Artículo 43. La Secretaría analizará el informe preventivo y, en un plazo no mayor a veinte días hábiles a partir de su recepción, notificará al promovente:

I. Que se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 38 de este Reglamento y que, por lo tanto, puede realizar la obra o actividad en los términos propuestos, indicando, en su caso, las medidas de mitigación y condicionantes de ejecución que se requieran para la realización de la obra o actividad;

II....

III. Tratándose de informes preventivos en los que los impactos de las obras o actividades a que se refieren se encuentren totalmente regulados por las normas oficiales mexicanas, transcurrido el plazo a que se refiere este artículo sin que la Secretaría haga la notificación correspondiente, se entenderá que dichas obras o actividades podrán llevarse a cabo en la forma en la que fueron proyectadas y de acuerdo con las mismas normas.

Artículo 44. Cuando el informe preventivo o los documentos anexos, contengan deficiencias, o cuando se requiera mayor información para la adecuada evaluación del proyecto, la Secretaría requerirá al interesado para que, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la solicitud, aclare o rectifique las deficiencias o amplíe y proporcione la información adicional o aquella que hubiere omitido; en caso de no hacerlo dentro del plazo señalado se tendrá por no presentada la solicitud correspondiente, sin que lo anterior impida que el interesado pueda presentarla de nueva cuenta.

Artículo 46. En aquellos casos en que, por negligencia, dolo o mala fe, se ingrese el informe preventivo pretendiendo se aplique la afirmativa ficta, la Secretaría, tendrá por no presentado el trámite correspondiente, y en caso de que se hubiere emitido resolución, la Secretaría estará en aptitud de acudir ante la autoridad competente a solicitar se declare sin efectos, independientemente de las sanciones que procedan.

Artículo 48. ...

...

El formato de declaración podrá ser consultado en las guías previstas para la presentación del informe preventivo o manifestación de impacto ambiental que al efecto publique la Secretaría.

Artículo 50. ...

I. a III. ...

IV. Informar de inmediato a la Secretaría sobre la existencia de riesgos ambientales inminentes o daños graves al ambiente, los recursos naturales o la salud pública, que detecte con motivo de la prestación de sus servicios, y

V....

Artículo 51. La Secretaría publicará en el órgano de difusión oficial el listado de los informes preventivos que le sean presentados en términos del artículo 41 de la Ley, los cuales estarán a disposición del público y publicará semanalmente en sus estrados un listado de las manifestaciones que reciba. Asimismo, incluirá dicho listado en los medios electrónicos de los que disponga.

Artículo 52. ...

El promovente, desde la fecha de la presentación de la evaluación de impacto ambiental, o el informe preventivo, podrá solicitar que se mantenga en reserva aquella información que, de hacerse pública, afectaría derechos de propiedad industrial o la confidencialidad de los datos comerciales contenidos en ella, en los términos de las disposiciones legales aplicables. Asimismo, la información reservada permanecerá bajo responsabilidad y custodia de la Secretaría, en los términos de la Ley y de las demás disposiciones legales aplicables.

...

Artículo 53. La consulta de los expedientes podrá realizarse en horas y días hábiles, en las oficinas de la Secretaría.

Artículo 54. La Secretaría, a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate, podrá llevar a cabo una consulta pública, siempre y cuando se trate de los siguientes casos:

I. a VII. ...

VIII. Derogada.

IX. a X....

...

a) a d). ...

Artículo 55. La Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud, notificará al solicitante de la consulta pública su determinación de dar o no inicio a la misma.

Cuando la Secretaría decida llevar a cabo una consulta pública, deberá hacerlo conforme a las bases que a continuación se mencionan:

I. El día siguiente a aquél en que resuelva iniciar la consulta pública, notificará al promovente que deberá publicar, en un término no mayor de cinco días contados a partir de que surta efectos la notificación, un extracto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se pretenda llevar a cabo; de no hacerlo, el plazo que restare para concluir el procedimiento quedará suspendido. La Secretaría podrá declarar la caducidad del procedimiento en términos de la normativa aplicable.

a) Nombre de la persona física o moral responsable del proyecto;

b) Breve descripción de la obra o actividad de que se trate, indicando los elementos que la integran;

c) Ubicación del lugar en el que la obra o actividad se pretenda ejecutar, indicando el Municipio y haciendo referencia a los ecosistemas existentes y su condición al momento de realizar el estudio, y

d) Indicación de los principales efectos ambientales que puede generar la obra o actividad y las medidas de mitigación y reparación que se proponen;

II. Cualquier ciudadano de la comunidad de que se trate, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del extracto del proyecto, podrá solicitar a la Secretaría que ponga a disposición del público la manifestación de impacto ambiental;

III. Dentro de los veinte días siguientes a aquél en que la manifestación de impacto ambiental haya sido puesta a disposición del público conforme a la fracción anterior, cualquier interesado podrá proponer el establecimiento de medidas de prevención y mitigación, así como las observaciones que considere pertinentes, las cuales se agregarán al expediente. Las observaciones y propuestas a que se refiere el presente párrafo deberán formularse por escrito y contendrán el nombre completo de la persona física o moral que las hubiese presentado y su domicilio.

La Secretaría hará constar en la resolución que emita, el proceso de consulta pública y los resultados de las observaciones y propuestas formuladas.

Artículo 56. Durante el proceso de consulta pública a que se refiere el artículo 54 de este Reglamento, la Secretaría, en coordinación con las autoridades municipales, podrá organizar una reunión pública de información cuando se trate de obras o actividades que puedan generar desequilibrios ecológicos graves o daños a la salud pública o a los ecosistemas, de conformidad con las siguientes bases:

I. La Secretaría, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de que resuelva dar inicio a la consulta pública, emitirá una convocatoria en la que expresará el día, la hora y el lugar en que la reunión deberá verificarse. La convocatoria se publicará, por una sola vez, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en un periódico de amplia circulación en la entidad y en la página de internet de la Secretaría. Cuando la Secretaría lo considere necesario, podrá llevar a cabo la publicación en otros medios de comunicación que permitan una mayor difusión a los interesados o posibles afectados por la realización de la obra o actividad;

II. a V....

VI. Las personas que hayan participado en la consulta pública podrán, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su celebración, presentar a la Secretaría las observaciones, comentarios y sugerencias adicionales, las cuales se agregarán al expediente.

...

Artículo 57. Al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:

I. a II. ...

III. En su caso, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Artículo 58. Una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir, fundada y motivadamente, la resolución correspondiente en la que podrá:

I....

II. Autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada.

En este caso, la Secretaría podrá sujetar la realización de la obra o actividad a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación que tengan por objeto evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos, susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal, o en caso de accidente, o

III. ...

a) a c). ...

Artículo 59. El plazo para emitir la resolución de evaluación de la manifestación de impacto ambiental no podrá exceder de sesenta días contados a partir de la recepción de la manifestación de impacto ambiental. Cuando por las dimensiones y complejidad de la obra o actividad del Comité requiera de mayor tiempo, la Secretaría podrá, excepcionalmente y de manera fundada y motivada, ampliar el plazo hasta por sesenta días más, debiendo notificar al promovente su determinación en la forma siguiente:

I. a II. ...

...

Artículo 60. La resolución que emita la Secretaría deberá contener por lo menos:

I. a III. ...

Artículo 61. ...

La Secretaría dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la recepción del aviso, emitirá la autorización de inicio de obra a que se refiere el artículo 49 de la Ley.

Artículo 62. Para efectos de verificación y seguimiento por parte de la Secretaría, el responsable de la obra debe conservar en el predio una copia de la autorización de inicio de obra y un juego completo de los planos del proyecto, durante las etapas de preparación del sitio, construcción y terminación de obra.

...

Artículo 63. Los responsables de la ejecución de las obras, deben informar por escrito a la Secretaría las fechas de inicio y conclusión de las mismas y, en su caso, del cambio de titularidad del responsable de ellas, dentro de los cinco días hábiles en que ocurra cada supuesto.

Artículo 64. Si a través de los informes de ejecución de obras y en el ejercicio de sus atribuciones de inspección y vigilancia, la Secretaría detectara la ejecución de una obra o actividad, sin contar con la autorización de impacto ambiental respectiva, ordenará su suspensión con la finalidad de mantener el estado de las cosas, mientras se presenta la manifestación de impacto ambiental y se realiza la evaluación correspondiente; indicará al propietario la modalidad de manifestación de impacto ambiental que deberá presentar.

Artículo 65. Tratándose de programas de obras o actividades, la Secretaría podrá emitir autorizaciones parciales de las diferentes etapas de ejecución que los conformen, en cuyo caso, establecerán las condiciones y plazos de instrumentación o realización de las obras o actividades que los conforman, pudiendo requerir al promovente la presentación de las manifestaciones de impacto ambiental, informes o estudios particulares de detalle que sean necesarios para la instrumentación integral del plan o programa.

Artículo 66. Las autorizaciones que expida la Secretaría, sólo podrán referirse a los aspectos ambientales de la actividad o proyecto y de riesgo de los programas, obras o actividades de que se trate.

Artículo 67. La Secretaría podrá determinar plazos de ejecución para la realización de las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y cierre o clausura de la obra o actividad, teniendo en consideración el programa de ejecución propuesto en la manifestación de impacto ambiental o informe preventivo presentado por el promovente.

...

...

Artículo 68. En los casos previstos en el artículo anterior, la Secretaría analizará la solicitud y determinará de manera fundada y motivada si es posible revalidar la autorización en los mismos términos que la otorgada inicialmente, si se requiere modificar las condicionantes establecidas en ella, o si es necesario evaluar nuevamente la obra o actividad de que se trate.

Las revalidaciones de autorizaciones que emita la Secretaría no podrán exceder de dos. Si la obra o actividad no diera inicio dentro del segundo periodo de revalidación y el promovente del proyecto de obra o actividad pretendiera ejecutarlo posteriormente, deberá presentar una nueva manifestación de impacto ambiental que actualice las condiciones ambientales del predio y su entorno.

Artículo 69. ...

En todo caso, el promovente podrá solicitar a la Secretaría que se integren a la resolución los demás permisos, licencias y autorizaciones que sean necesarios para llevar a cabo la obra o actividad proyectada.

Artículo 70. En los casos de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará las condiciones y requerimientos que deban observarse, tanto en la etapa previa al inicio de la obra o actividad, como en sus etapas de construcción, operación y conclusión.

Artículo 71. Todo promovente que decida no ejecutar una obra o actividad sujeta a autorización en materia de impacto ambiental, deberá comunicarlo por escrito a la Secretaría para que ésta proceda a:

I. a II. ...

En el caso a que se refiere la fracción anterior, cuando la Secretaría se cerciore de que se hayan causado efectos dañinos al ambiente, hará efectivas las garantías que se hubiesen otorgado respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en la autorización y ordenará la adopción de las medidas de mitigación que correspondan.

Artículo 72. La Secretaría en la resolución correspondiente podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando durante la realización de las obras puedan producirse daños graves a los ecosistemas.

...

I. a III. ...

Artículo 73. La Secretaría fijará el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en las autorizaciones.

...

Si el promovente dejara de otorgar los seguros y las garantías requeridas, la Secretaría podrá ordenar la suspensión temporal, parcial o total, de la obra o actividad hasta en tanto no se cumpla con el requerimiento.

Artículo 74. ...

La Secretaría, dentro de un plazo de diez días hábiles, ordenará la cancelación de los seguros o garantías cuando el promovente acredite que ha cumplido con todas las condiciones que les dieron origen y haga la solicitud correspondiente.

Artículo 75. La Secretaría constituirá un Fondo Ambiental para el destino de los recursos que se obtengan por el cobro de seguros o la ejecución de garantías. Asimismo, dichos recursos serán aplicados a la reparación de los daños causados por la realización de las obras o actividades de que se trate.

Artículo 76. El Comité Técnico sobre Impacto Ambiental, será integrado por la Secretaría y fungirá como órgano de análisis y opinión sobre los informes preventivos y las manifestaciones de impacto ambiental en sus diferentes modalidades, así como de proposición de medidas de mitigación a los impactos negativos al ambiente, derivados de la ejecución de obras o actividades.

Artículo 77. ...

I. La Secretaría, quien lo presidirá;

II. a XII. ...

XIII. La Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo Estatal;

XIV. La Secretaría de Economía del Poder Ejecutivo Estatal;

XV. ...

XVI. Derogada;

XVII. La Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos, y

XVIII. ...

...

El representante de la Secretaría será la persona titular de la misma, quien en su ausencia deberá ser suplido por la persona titular de la Subsecretaría de Gestión Ambiental Sustentable.

El Comité contará con una Secretaría Técnica a cargo de la persona titular de la Dirección General de Gestión Ambiental de la Secretaría, quien fungirá como coordinador de las sesiones y no participará con voto.

Artículo 85. El Comité podrá solicitar a la Secretaría dejar pendiente el análisis de algún proyecto, hasta que se presenten aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental, con el propósito de contar con mayores elementos para el estudio del mismo, de conformidad con los tiempos y formas que se establecen en este Reglamento.

Artículo 87. La Secretaría realizará los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como de las que del mismo se deriven, e impondrá las medidas de seguridad y sanciones que resulten procedentes.

Asimismo, la Secretaría podrá requerir a los responsables que corresponda, la presentación de información y documentación relativa al cumplimiento de las disposiciones anteriormente referidas.

Artículo 88. Cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico o de daño o deterioro grave a los recursos naturales; casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, o causas supervenientes de impacto ambiental, la Secretaría, fundada y motivadamente, podrá ordenar alguna de las medidas de seguridad previstas en el artículo 174 de la Ley.

...

Artículo 89. En los casos en que se lleven a cabo obras o actividades que requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental conforme a la Ley y al presente Reglamento, sin contar con la autorización correspondiente, la Secretaría, con fundamento en el Título Octavo de la Ley, ordenará las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables, así como de la imposición de medidas de seguridad que, en términos del artículo anterior, procedan.

Para la imposición de las medidas de seguridad y de las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría deberá determinar el grado de afectación ambiental ocasionado o que pudiera ocasionarse por la realización de las obras o actividades de que se trate. Asimismo, sujetará al procedimiento de evaluación de impacto ambiental las obras o actividades que aún no hayan sido iniciadas.

Artículo 90. ...

El interesado, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la notificación de la resolución mediante la cual se impongan medidas correctivas, podrá presentar ante la autoridad competente una propuesta para la realización de medidas alternativas a las ordenadas por aquella, siempre que dicha propuesta se justifique debidamente y busque cumplir con los mismos propósitos de las medidas ordenadas por la Secretaría. En caso de que la Secretaría no emita una resolución respecto a la propuesta antes referida, dentro del plazo de diez días siguientes a su recepción, se entenderá contestada en sentido afirmativo.

...

Artículo 91. Cuando el responsable de una obra o actividad autorizada en materia de impacto ambiental, incumpla con las condiciones previstas en la autorización, la Secretaría ordenará la imposición de las medidas de seguridad que correspondan, independientemente de las medidas correctivas y las sanciones que corresponda aplicar.

...

Artículo 92. Cuando la autoridad emplace al presunto infractor, en términos del artículo 171 de la Ley, y éste comparezca mediante escrito, aceptando las irregularidades circunstanciadas en el acta de inspección, la Secretaría procederá, dentro de los veinte días siguientes, a dictar la resolución respectiva.

Artículo 94. Cuando el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que la Secretaría imponga una sanción, dicha autoridad deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.

Asimismo, en los casos en que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación, o subsane las irregularidades detectadas en los plazos ordenados por la Secretaría, en los supuestos a que se refiere el artículo 173 de la Ley, podrá solicitar a la autoridad la modificación o revocación de la sanción impuesta en un plazo de quince días contados a partir del vencimiento del último plazo concedido para la realización de las medidas correspondientes.

El escrito de solicitud de modificación o revocación deberá presentarse ante la autoridad que impuso la sanción. En este caso procederá la suspensión de la ejecución de la sanción en los casos previstos por el artículo 137 y demás relativos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Artículo 96. Toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades podrán denunciar ante la Secretaría o ante otras autoridades todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico, daños al ambiente, a los recursos naturales, o contravengan las disposiciones jurídicas en esta materia, y se relacionen con las obras o actividades mencionadas en el artículo 38 de la Ley y en el presente Reglamento. Las denuncias que se presentaren serán substanciadas de conformidad con lo previsto en el Título Octavo, Capítulo VII, artículo 201 de la Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los incisos c), d), e), f) e i) del artículo 2; la fracción V del artículo 3; la fracción II del artículo 6; los artículos 8 y 21; las fracciones III y V del artículo 22; las fracciones V, VI, VII, VIII y IX del artículo 26; los artículos 33; 34 y 35; las fracciones IV y V del artículo 45; los artículos 46 y 49; los incisos a), h), j), k) y n) del artículo 53; el artículo 54; la fracción III del artículo 58 y se adicionan la fracción VI del artículo 3, recorriéndose la subsecuente para ser VII; los artículos 31 Bis; 35 Bis y 35 Ter; una Sección Quinta denominada "De la modificación a los programas" en el Capítulo Cuarto Programas, con sus artículos 37 Bis; 37 Ter; 37 Quater; 37 Quintus; 37 Sextus y 37 Septimus; un tercer párrafo al artículo 46; así como se deroga el artículo 48; todo en el Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos en materia de Ordenamiento Territorial, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

a) a b). ...

c) El titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable;

d) El titular de la Secretaría de Obras Públicas;

e) El titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Sustentable;

f) El titular de la Dirección General de Administración Urbana;

g) a h). ...

i) El titular del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos;

j). ...

Artículo 3. ...

I. a IV. ...

V.LEY: Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos;

VI. REGLAMENTO: El presente Reglamento, y

VII. SUBCOMISIÓN: La Subcomisión Técnica del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial.

Artículo 6. ...

I. ...

II. Autorización de fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos que pretendan beneficiarse con la densificación en más de dos rangos, así como en las áreas aptas para el desarrollo urbano para proyectos iguales o superiores a cien viviendas;

III. a V. ...

a) a f). ...

VI. ...

a) a b). ...

VII. ...

a) a c) ...

VIII. ...

a) a l). ...

Artículo 8. El estudio de impacto urbano deberá acompañarse de la siguiente documentación:

I. Antecedentes, los cuales deberán desarrollarse en relación al predio y su contexto, donde se pretenda llevar a cabo determinado proyecto;

II. Marco normativo;

III. Localización geográfica del proyecto en coordenadas geodésicas en Proyección Universal Transversa de Mercator;

IV. Aspectos físicos naturales;

V. Aspectos urbanos tales como infraestructura, vivienda, vialidad, transporte urbano, equipamiento urbano, industria, turismo, imagen urbana y conservación del patrimonio;

VI. Proceso de edificación o de construcción;

VII. Valoración del impacto, donde se identifiquen los impactos urbanos que el proyecto generará en cada uno de los componentes de la estructura urbana, es decir: infraestructura, vivienda, vialidad, transporte urbano, equipamiento urbano, industria, turismo, imagen urbana y conservación del patrimonio, y las medidas de mitigación y compensación propuestas, vinculadas jurídicamente con la normativa aplicable;

VIII. Planos arquitectónicos del proyecto y plano de conjunto;

IX. Plano de zonificación del proyecto;

X. Plano de vialidades propuestas;

XI. Planos de instalaciones hidráulica, sanitaria y eléctrica;

XII. Anexo fotográfico del predio y su contexto, y

XIII. En caso de que el predio donde se pretende desarrollar el proyecto, se encuentre expuesto a un peligro dentro de una zona de riesgo moderado, alto y muy alto, de acuerdo al Atlas de Riesgo estatal y municipal, deberá incluirse el estudio de riesgo en el que se identifiquen los mismos, su proceso de formación, evaluación, control y reducción; el programa de prevención de accidentes donde se describan las estrategias y procedimientos que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan la capacidad de resiliencia del proyecto y, en su caso, el programa de restauración que corresponda, donde se describa la capacidad que el proyecto tendrá para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos, cuando ocurran diversos desastres de origen natural o antropogénico, en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, tanto en el interior del predio, como en el entorno inmediato.

Artículo 21. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría podrá llevar a cabo acciones de apoyo tendientes a fortalecer la capacidad técnica y tecnológica de los Municipios, por lo que podrá asumir las facultades que expresamente le deleguen las autoridades municipales, mediante los Convenios de Colaboración correspondientes, de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 22. ...

I. a II. ...

III. Para formalizar la solicitud, el Municipio correspondiente entregará a la Secretaría una copia certificada del Acta del Cabildo, en donde el Ayuntamiento autorice al Presidente Municipal y al Secretario a firmar el Convenio de Colaboración que se celebrará entre la Secretaría y el Ayuntamiento correspondiente;

IV....

V. Una vez que se cuente con el Convenio formalizado se iniciará con el procedimiento de formulación o modificación del Programa de Desarrollo Urbano Sustentable de que se trate, en términos de la Ley y el presente Reglamento.

...

Artículo 26. ...

I. a IV. ...

V. La Secretaría formulará el Convenio de Colaboración con la modalidad aprobada, el cual será firmado por las partes involucradas y publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad";

VI. El Convenio mantendrá su vigencia durante el periodo de la administración pública municipal o estatal, según sea el caso;

VII. En los casos en que la modalidad asumida sea ventanilla única de recepción, el Ayuntamiento recibirá la documentación que presente el solicitante de acuerdo a la normatividad establecida por la Secretaría y la turnará a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Sustentable, quien a través de la Dirección General de Administración Urbana realizará el análisis y formulará la Resolución Administrativa de uso del suelo que corresponda, la cual será entregada al Ayuntamiento, quien, previo el pago de derechos, de acuerdo con su Ley de Ingresos respectiva, se la entregará al solicitante que haya cumplido con los requisitos correspondientes;

VIII. Si la modalidad asumida por el Ayuntamiento es la de Pre-resolución de uso del suelo, se realizará el mismo procedimiento que el previsto en el inciso anterior, con la salvedad de que la Resolución Administrativa que formule la Secretaría, tomará en cuenta la Pre-resolución emitida por el Ayuntamiento, siempre y cuando se ajuste a lo estipulado en los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable y al marco normativo en la materia, y

IX. En el caso de que el Ayuntamiento asuma sus facultades constitucionales mediante la emisión directa de las resoluciones de uso del suelo, no se requerirá firmar convenio de colaboración, la Secretaría solamente desempeñará funciones de coordinación, supervisión y apoyo a las autoridades municipales y participará en la dictaminación de los proyectos que por su importancia requieran la emisión de un Dictamen de Impacto Urbano. El Ayuntamiento deberá enviar copia de cada resolución administrativa en materia de uso del suelo, anexando copia de los planos autorizados y sellados, y croquis de localización del predio, a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Sustentable para que la información proporcionada permita realizar un seguimiento del desarrollo del Municipio y sus localidades, así como para retroalimentar los niveles superiores de planeación.

...

Artículo 31 Bis. La formulación de un Programa Parcial de Desarrollo Urbano Sustentable, previsto en el artículo 32, fracción V, numeral 2, podrá efectuarse cuando:

I. Existan zonas del territorio estatal que deseen destinarse para la creación de polígonos de desarrollo y construcción prioritaria, orientados al desarrollo o aprovechamiento urbano prioritario o estratégico de inmuebles, bajo el esquema de actuación pública o para la creación de áreas naturales protegidas, unidades de manejo ambiental o unidades económicas de valor ambiental;

II. Se pretenda reconocer un asentamiento humano consolidado, es decir, que el noventa por ciento de los predios que lo integran se encuentren ocupados con edificaciones construidas con materiales permanentes que se ubique fuera de la zona urbana o urbanizable y esté en proceso de regularización ante una autoridad estatal o federal competente en la materia, siempre que los ordenamientos ecológicos, estatal y local, respectivos lo permitan;

III. En el Programa de Desarrollo Urbano vigente, una zona del territorio municipal no tenga asignado un uso del suelo o destino de suelo, siempre que los ordenamientos ecológicos, estatal y local, respectivos lo permitan, y

IV. Se modifique el límite municipal, derivado del procedimiento de límites territoriales conforme a la normativa aplicable o por acuerdo formal entre los municipios involucrados y se haga necesaria la modificación o ajuste de los usos y destinos del suelo al nuevo límite municipal.

V. Para los supuestos señalados en las fracciones anteriores, el interesado deberá presentar a la Secretaría el proyecto respectivo para su evaluación, debiendo sujetarse a lo dispuesto por la Ley y el Reglamento para la formulación de los Programas de Desarrollo Urbano, sin perjuicio de las documentales o requisitos adicionales que de manera específica y atendiendo a la naturaleza del proyecto le sean requeridos por la Secretaría.

Artículo 33. En el supuesto donde se deriva el interés por incrementar áreas aptas para el desarrollo urbano, modificando la delimitación entre las áreas urbanizables y las no urbanizables, se formulará un nuevo Programa de Desarrollo Urbano Sustentable, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 34. En la zonificación secundaria de los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable, previstos en el artículo 32 de la Ley, los Ayuntamientos determinarán libremente con base en sus necesidades y particularidades de desarrollo urbano, los usos habitacionales que se permitirán, conforme a las siguientes densidades de vivienda:

I. Densidad de población H0.5 = 40 habitantes por hectárea = 10 viviendas por hectárea;

II. Densidad de población H1 = 60 habitantes por hectárea = 15 viviendas por hectárea;

III. Densidad de población H1.5 = 92 habitantes por hectárea = 23 viviendas por hectárea;

IV. Densidad de población H2 = 124 habitantes por hectárea = 31 viviendas por hectárea;

V. Densidad de población H3 = 180 habitantes por hectárea = 45 viviendas por hectárea;

VI. Densidad de población H4 = 244 habitantes por hectárea = 61 viviendas por hectárea;

VII. Densidad de población H5 = 308 habitantes por hectárea = 77 viviendas por hectárea;

VIII. Densidad de población H6 = 380 habitantes por hectárea = 95 viviendas por hectárea;

IX. Densidad de población H7 = 480 habitantes por hectárea = 120 viviendas por hectárea;

X. Densidad de población H8 = 600 habitantes por hectárea = 150 viviendas por hectárea;

XI. Densidad de población H9 = 760 habitantes por hectárea = 190 viviendas por hectárea, y

XII. Densidad de población H10 = 840 habitantes por hectárea = 210 viviendas por hectárea.

En los casos en que el Programa de Desarrollo Urbano Sustentable no contemple la densidad, manifestada en vivienda por hectárea, sino en número de habitantes por hectárea, se deberá realizar el cálculo de la densidad máxima permitida por cada uso de suelo, considerando cuatro habitantes por vivienda, aplicando la siguiente fórmula: número de habitantes por hectárea entre cuatro.

Los anteriores rangos de densidades de vivienda serán considerados en todos los casos de densificación que se autoricen en términos de la Ley y el presente Reglamento.

Los cambios en la densificación no serán considerados como modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano, por lo que la autoridad municipal podrá autorizarlos sin mayores requisitos que los previstos en el presente Reglamento.

Artículo 35. En los casos en que se solicite la densificación por más de dos rangos de densidad, se deberá:

I. Obtener el Dictamen de Impacto Urbano emitido en sentido aprobado o aprobado condicionado respecto a la viabilidad de la propuesta de densificación;

II. Contar con el Oficio de cumplimiento de condicionantes establecidas en el Dictamen de Impacto Urbano, emitido por parte de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Sustentable;

III. Obtener el Oficio de autorización del Ayuntamiento correspondiente donde autorice la densificación propuesta, previo análisis por parte del Ayuntamiento, del proyecto de densificación propuesto, oficio que estará sujeto al cumplimiento fiel y exacto, por parte del promovente, de las condicionantes establecidas en las autorizaciones correspondientes, emitidas por las autoridades administrativas federales, estatales y municipales;

IV. Contar con la Licencia de Uso de Suelo definitiva emitida en sentido procedente o, en su caso, procedente condicionada, donde el Ayuntamiento autorice la densificación propuesta, misma que deberá incluir los planos autorizados y sellados correspondientes a dicha licencia, y

V. Tener el oficio de ocupación correspondiente, mismo que será emitido una vez verificado y cerciorado el cumplimiento fiel y exacto, de todas y cada una de las condicionantes establecidas en la Licencia de Uso de Suelo definitiva.

El Ayuntamiento deberá informar a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Sustentable de la emisión de las documentales señaladas en las fracciones III, IV y V, del presente artículo, remitiendo para tal efecto copia fotostática de las mismas, dentro de los cinco días hábiles posteriores a su emisión.

Artículo 35 Bis. Con la finalidad de que una propuesta de densificación mayor a dos rangos no genere alteración alguna al funcionamiento de la estructura urbana del Centro de Población, el promovente, además de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 8, 9 y 12 del presente Reglamento, deberá realizar el análisis detallado de la zona circundante en un radio de 1,000 metros, que justifique el cambio solicitado, sujetándose a las siguientes consideraciones:

I. A la obtención de la factibilidad emitida por las instancias correspondientes, para el suministro de agua potable, alcantarillado y energía eléctrica en las que se indique que existe factibilidad para abastecer al número de viviendas que se pretenden desarrollar, indicadas en el proyecto de densificación;

II. A presentar el estudio de integración vial que establezca las medidas de mitigación y compensación que reduzcan el impacto que producirá el proyecto de densificación en la infraestructura existente (estructura vial, sistema de circulación, señalización horizontal y vertical, señalización preventiva, restrictiva, regulatoria, informática, protección de obras, mobiliario urbano, dispositivos de control, entre otros);

III. A presentar el estudio del equipamiento urbano existente, público y privado, así como la determinación de que la capacidad instalada podrá absorber el incremento de población propuesto;

IV. A presentar el estudio de riesgos y vulnerabilidad en el que se identifiquen los riesgos, su proceso de formación, evaluación, control y reducción tales como los riesgos geológicos y geomorfológicos, hidrometeorológicos, físico-químicos, sanitarios y ambientales, y sociorganizacionales en términos de la normativa aplicable;

V. A presentar el Dictamen de Impacto Vial, y

VI. A presentar el Dictamen de Protección Civil.

Artículo 35 Ter. Para todas las densificaciones, en el proyecto que se presente, el coeficiente de absorción del suelo (CAS) no podrá ser menor al 25% de la superficie total del terreno; en lo que respecta a los coeficientes de Ocupación y Utilización del Suelo, el proyecto se evaluará conforme a los coeficientes asignados al uso de suelo que corresponde a la densidad solicitada, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del presente Reglamento.

En el caso de que en el Programa de Desarrollo Urbano vigente no esté contemplada la densidad solicitada y, por lo tanto, no existan Coeficientes de Ocupación (COS) y de Utilización (CUS), se deberá evaluar el proyecto conforme a los Coeficientes de Ocupación y Utilización que corresponden al uso de suelo original, pudiéndose incrementar hasta un máximo de $COS=0.50$ y $CUS=2.0$.

El cambio de densidad se autoriza a favor del fomento a la vivienda, en tal razón los usos y actividades económicas permitidas en el predio de interés serán regidos por el uso de suelo original.

SECCIÓN QUINTA DE LA MODIFICACIÓN A LOS PROGRAMAS

Artículo 37 Bis. La modificación a los Programas previstos en el artículo 32 de la Ley podrá efectuarse cuando:

I. Un destino de suelo no se encuentre contemplado en el Programa de Desarrollo Urbano vigente;

II. Un uso o destino de suelo esté indicado en la carta urbana o similar, pero no se encuentre previsto en la tabla o matriz de compatibilidad o imposibilite determinar que el proyecto pretendido es viable, y

III. Se pretenda modificar el uso o destino de suelo de un predio con el objetivo de adquirir otro uso o destino.

En las zonas residenciales de baja densidad, que son las H0.5, H1 y H1.5, no se permitirá modificar el uso de suelo.

El uso de suelo industrial podrá modificarse por otro, pero no podrá modificarse el resto de usos de suelo para hacerlos compatibles con actividades industriales.

Similar tratamiento se dará a los usos o destinos con tratamiento especial conforme al artículo 24, fracción III, del presente Reglamento, dada su incompatibilidad por el grado de contaminación que producen dado el deterioro que pueden ocasionar al medio ambiente y poner en peligro la vida y la salud de los habitantes o por la disparidad de actividades y los impactos que se derivan de ellas.

La Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos o la Dirección de Protección Civil municipal determinarán, a través del Dictamen correspondiente, el tratamiento especial que requieren dichas actividades.

Artículo 37 Ter. La modificación de los Programas contemplados en el artículo 32, fracciones II, III, IV y V, de la Ley podrá efectuarse a instancia de:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El titular de la Secretaría, y
- III. El interesado.

Artículo 37 Quater. En los casos de la fracción III del artículo anterior, la solicitud para la modificación del Programa que corresponda deberá realizarse por escrito al Presidente Municipal o al titular de la Secretaría. Dicha solicitud deberá contener y anexar, por lo menos, los siguientes requisitos:

I. El proyecto en modificación en términos del presente Reglamento, destacando los motivos y la descripción de la modificación pretendida, anexando la descripción del anteproyecto urbano o arquitectónico que se pretenda desarrollar, y

II. Con relación al anteproyecto urbano o arquitectónico, el nombre del Director Responsable de Obra o Corresponsable de Obra, especialistas en diseño urbano, desarrollo urbano, urbanismo u ordenamiento territorial, acompañando las documentales que avalen dicha especialidad, quien deberá emitir una carta responsiva sobre la veracidad del contenido de la propuesta de modificación y avalar con su firma todas las documentales que presente el interesado.

Para las fracciones I y II del artículo anterior, bastará que la autoridad de que se trate instruya a su área técnica la integración del expediente correspondiente con el requisito a que se refiere la fracción I del presente artículo.

Artículo 37 Quintus. La modificación a los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable en cualquiera de sus modalidades se realizará con base en el siguiente procedimiento:

I. Una vez girada la instrucción a que se refiere el último párrafo del artículo anterior o presentada la solicitud de modificación ante la Secretaría o la Dirección o área municipal encargada del ordenamiento territorial y desarrollo urbano sustentable, según corresponda, estas últimas, dentro del plazo de tres días hábiles analizarán, en su caso, el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo anterior e instruirán la integración del expediente;

II. Integrado el expediente, la Secretaría por sí o a solicitud de la autoridad municipal, según corresponda, pondrán a disposición de la ciudadanía por un plazo de ocho días hábiles en su portal oficial de internet, la modificación propuesta para que se manifiesten observaciones, comentarios y sugerencias, vía electrónica o por escrito ante la Secretaría. Pasado ese plazo no se admitirá ninguna participación.

Transcurrido el plazo para recibir las observaciones, comentarios y sugerencias de la ciudadanía y habiéndose rendido éstas, la Secretaría procederá a remitirlas a la autoridad municipal cuando así proceda, dentro de los tres días hábiles siguientes.

La Secretaría o la autoridad municipal competente, según corresponda, deberán incorporar en el proyecto de modificación del Programa respectivo, las observaciones, comentarios y sugerencias de la ciudadanía que sean acordes a la normativa aplicable y los instrumentos de planeación vigentes, guardando relación con el objeto perseguido, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes;

III. Dentro del plazo de tres días hábiles siguientes, la Dirección encargada del ordenamiento territorial y desarrollo urbano sustentable del Ayuntamiento remitirá de vuelta a la Secretaría el proyecto de modificación, para que en un plazo no mayor a diez días hábiles, emita el dictamen de congruencia con la normativa aplicable y los instrumentos de planeación vigentes, incluyendo los Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio. Dicho dictamen será requisito para la aprobación de la modificación del Programa Municipal por el Cabildo.

El dictamen de congruencia que se refiere en el párrafo anterior, no se requerirá cuando la modificación se realice a instancia de la Secretaría y se trate de un Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable, y

IV. Cumplidas y documentadas las formalidades anteriores y una vez que la modificación al Programa sea aprobada por la Secretaría o por el Cabildo, estos ordenarán su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y su inscripción en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos.

El Municipio o la Secretaría editarán la modificación al Programa para su difusión y lo mantendrán a consulta permanente.

Artículo 37 Sextus. El proyecto de modificación a que se refiere la fracción I del artículo 37 Quater, deberá cumplir con los siguientes términos de referencia:

A. Antecedentes:

I. Localización geográfica del sitio, indicando las coordenadas geodésicas en Proyección Universal Transversa de Mercator, de cada uno de los vértices del predio, superficie, medidas y colindancias, acompañado del plano respectivo;

II. En su caso, autorizaciones emitidas por la administración federal, estatal o municipal:

a) Documental pública donde se señale que existe factibilidad para el suministro de agua potable, alcantarillado y energía eléctrica para el proyecto propuesto;

b) Dictamen de protección civil sobre vulnerabilidad y riesgo;

B. Marco normativo:

I. Fundamentación y motivación de la modificación del Programa de Desarrollo Urbano Sustentable;

II. Congruencia del proyecto de modificación del Programa de Desarrollo Urbano Sustentable:

a) Con las políticas y estrategias de los niveles superiores de planeación, y

b) Con la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos y sus Reglamentos;

C) Estado actual:

I. Análisis del contexto del proyecto:

a) Descripción del polígono del predio de estudio;

b) Características de las vialidades colindantes;

c) Uso de suelo del predio de estudio y los colindantes, y

d) Coeficientes actuales del predio de estudio;

II. Análisis de los aspectos urbanos:

a) Infraestructura;

b) Vivienda;

c) Vialidad;

d) Transporte urbano;

e) Equipamiento urbano;

f) Industria;

g) Turismo;

h) Imagen urbana, y

i) Conservación del patrimonio;

III. Anexo fotográfico del predio y su contexto, georreferenciando cada fotografía en un plano y describiendo su contenido en el pie de foto;

D) Desarrollo del proyecto de modificación:

I. Propuesta de modificación del uso o destino del suelo, según sea el caso, conforme al proyecto, indicando coeficientes de uso de suelo, densidad, lote tipo, altura y niveles de construcción máximos permitidos;

II. Propuesta del anteproyecto arquitectónico:

a) Planos arquitectónicos;

b) Planos de conjunto;

c) Planos de cortes;

d) Planos de fachadas;

e) Perspectiva del proyecto insertado en el contexto urbano existente, y

III. Valorización del proyecto:

a) Medidas de mitigación del proyecto a ejecutar con respecto a:

1. Infraestructura:

i. Agua potable;

ii. Electricidad;

iii. Drenaje;

iv. Drenaje pluvial;

v. Suministro de gas;

vi. Tratamiento de desechos sólidos, y

vii. Telefonía;

2. Vialidad y transporte;

3. Equipamiento;

4. Imagen urbana;

5. Turismo;

6. Patrimonio cultural;

7. Riesgo y vulnerabilidad, y

8. Eficiencia energética del proyecto;

IV. Programación de obras, acciones y corresponsabilidad sectorial conforme a las medidas de mitigación del proyecto a corto, mediano y largo plazo:

a) Proyectos a corto plazo (3 meses);

b) Proyectos a mediano plazo (6 meses);

c) Proyecto a largo plazo (12 meses), y

d) Evidencia del cumplimiento de las obras y acciones con las autoridades correspondientes y la sociedad civil;

E. Modificación al instrumento de planeación vigente:

I. Carta urbana actual;

II. Carta urbana propuesta;

III. Matriz de compatibilidades actuales, y

IV. Matriz de compatibilidades propuestas.

F) Sistema de información geográfica;

G) Bibliografía, y

H) Anexo gráfico, integrará con las cartas urbanas necesarias de acuerdo al nivel de planeación del Programa de Desarrollo Urbano Sustentable que se encuentre en modificación.

Artículo 37 Septimus. La modificación a los Programas de Ordenación de Zonas Conurbadas interestatales e intermunicipales, previstos en el artículo 32, fracción II, de la Ley, se sujetarán al procedimiento previsto en el artículo 37 Quintus, con la salvedad de que la aprobación de la modificación no podrá tener lugar sin la autorización previa de la Comisión de Conurbación Intermunicipal que se integre, en los términos del artículo 26 de la Ley.

Por lo que una vez que el proyecto de modificación se encuentre dictaminado en su congruencia por la Secretaría, deberá remitirse por esta a la citada Comisión, a fin de que, en el plazo de diez días hábiles, apruebe la autorización correspondiente.

Artículo 45. ...

I. a III. ...

IV. La población en general también podrá presentar propuestas y proyectos que incidan en los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable, en sus diferentes procesos de formulación y modificación, mediante el escrito correspondiente, que deberá ser presentado ante las autoridades que se establecen en el Reglamento, y

V. La autoridad podrá insertar a los Programas las propuestas y proyectos que se deriven de la participación social, siempre que se justifiquen conforme a la normativa aplicable y los instrumentos de planeación vigente.

Artículo 46. El proceso de formulación de los Programas contempla la participación de la sociedad mediante la consulta pública, la cual será abierta a toda la ciudadanía durante un periodo de sesenta días naturales.

Se realizarán tres foros de consulta pública donde se recibirán planteamientos por escrito y de manera verbal, que servirán para enriquecer, corregir o complementar el referido Programa.

El proceso de modificación de los Programas se ajustará a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 48. Derogado.

Artículo 49. La sociedad organizada podrá verificar que en la formulación o actualización del Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable, se incluya la normatividad ambiental establecida en los programas y en los ordenamientos ecológicos de manejo de las áreas naturales protegidas, cuando un centro de población o parte de él se ubique dentro de la poligonal de áreas protegidas, para lo cual se solicitará la opinión de la Secretaría.

Artículo 53. ...

a) Sólo podrán ser aprobados aquellos conjuntos que se ubiquen en zonas urbanas consolidadas de acuerdo a lo que señale el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable, con una densidad igual o mayor a H2, que corresponde a una densidad de 31 viviendas por Hectárea;

b) a g). ...

h) Incluir conceptos de sustentabilidad en las viviendas de conformidad con los artículos 56 y 57 del Reglamento de la Ley, en materia de Fusiones, Divisiones, Condominios y Conjuntos Urbanos;

i). ...

j) El Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) máximo permitido será de 2.00, dejando como Coeficiente de Absorción de Suelo (CAS) el 0.40 por ciento;

k) Vivienda con un costo menor a los 158 Unidades de Medida y Actualización mensual general vigente en Morelos;

l) La población beneficiada será aquella que se ubique en un rango de percepción de hasta 4 días de salario mínimo al día;

m). ...

n) Proyectos inscritos y validados por la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo Estatal dirigidos a grupos sociales de escasos recursos de la población local.

Artículo 54. Las propuestas que cumplan con los requisitos señalados con en el artículo anterior podrán ser aprobadas y obtendrán el beneficio de una densidad equivalente a H9, que corresponde con una densidad de hasta 190 viviendas por hectárea.

Artículo 58. ...

I. a II. ...

III. En la audiencia de conciliación deberán estar presentes todas las partes involucradas, siendo presidida por la autoridad conciliadora, debiendo sujetarse en todo momento al principio de legalidad, confidencialidad y respetar los lineamientos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos;

IV. a VIII....

ARTÍCULO TERCERO. Se adiciona el artículo 10 BIS al Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 10 BIS. Las Dependencias, Secretarías o Ayuntamientos, estarán obligados a prever los efectos que sobre el medio ambiente pueda causar la ejecución de las obras públicas. Los proyectos deberán incluir las obras necesarias para que se preserven, mitiguen o restituyan en forma equivalente las condiciones ambientales cuando éstas pudieran deteriorarse, tramitando al efecto el informe preventivo ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable en los términos previstos en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos y su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto y Riesgo Ambiental.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía normativa que se opongan al presente Decreto.

TERCERA. En términos del artículo 91 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, según el cual corresponde a las autoridades municipales, normar y coordinar las acciones que en materia de vivienda realicen las instituciones públicas y privadas, y el sector social, con el objeto de prever la disponibilidad de áreas de habitación para el caso de ocurrir contingencias ambientales y desastres, en los que se requiera la reubicación de la población; por única ocasión y de manera extraordinaria y emergente, ante el desastre natural que afectó al estado de Morelos con motivo del sismo del 19 de septiembre de 2017, se establece el siguiente régimen de excepción al procedimiento y requisitos a que aluden los adicionados artículos 37 Quater y 37 Quintus del Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos en Materia de Ordenamiento Territorial:

I. Los interesados en solicitar el cambio de uso de suelo de un predio para realizar en él proyectos de vivienda popular, económica y de interés social, contarán con un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la entrada en vigor del presente instrumento, para presentar formal solicitud ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, acompañada del respectivo proyecto que contendrá:

a) Localización geográfica del sitio, indicando las coordenadas geodésicas en Proyección Universal Transversa de Mercator, de cada uno de los vértices del predio, superficie, medidas y colindancias, acompañado del plano respectivo;

b) Dictamen de protección civil sobre vulnerabilidad y riesgo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 BIS de la Ley de Vivienda del Estado Libre y Soberano de Morelos;

c) Propuesta de modificación del uso o destino del suelo, según sea el caso, conforme al proyecto, indicando coeficientes de uso de suelo, densidad, lote tipo, altura y niveles de construcción máximos permitidos;

d) Modificación al instrumento de planeación vigente:

1. Carta urbana actual;
2. Carta urbana propuesta;
3. Matriz de compatibilidades actuales, y
4. Matriz de compatibilidades propuestas;

e) Sistema de información geográfica, y

f) Anexo gráfico, integrará con la carta urbana del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable que se encuentre en modificación.

Transcurrido el plazo a que se refiere la presente fracción, no se recibirán más solicitudes;

II. Integrado el expediente, la Secretaría emitirá dictamen de congruencia con la normativa aplicable y los instrumentos de planeación vigentes, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud por parte del interesado;

III. Cumplidas y documentadas las formalidades, la Secretaría remitirá el proyecto de modificación y respectivo dictamen de congruencia al Cabildo de que se trate para su aprobación, quien ordenará su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y su inscripción en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, a la brevedad posible dada la emergencia que prevalece;

IV. El Municipio o la Secretaría editarán la modificación al Programa para su difusión y lo mantendrán a consulta permanente, y

V. Cuando las modificaciones resulten aprobadas conforme a la presente disposición transitoria los interesados tendrán hasta el 31 de diciembre de 2017, para iniciar las obras o construcción de vivienda popular, económica y de interés social, materia de la autorización, en caso contrario se podrá dejar sin efectos la modificación al programa de que se trate, realizada por virtud de la presente disposición.

CUARTA. A los asuntos y procedimientos que se encuentren en trámite con anterioridad a la vigencia de este Decreto, podrán resultarles aplicables las reformas objeto del mismo.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 11 días del mes de octubre de 2017.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
MATÍAS QUIROZ MEDINA
EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
EINAR TOPILTZIN CONTRERAS MACBEATH
LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS
PATRICIA IZQUIERDO MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad". La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Morelos. Poder Ejecutivo.

RECONOCIMIENTO AL MÉRITO ESTATAL DE INVESTIGACIÓN CONVOCATORIA 2017

Considerando que el Reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación, tiene por objeto reconocer y estimular la investigación científica y tecnológica de calidad, su promoción y difusión, realizada por los científicos o tecnólogos que, de forma individual o por equipo, su obra en estos campos los haga acreedores a tal distinción.

El Gobierno del estado de Morelos, a través de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, reconoce y estimula el quehacer de la comunidad científica, tecnológica y de innovación en el estado de Morelos, mediante el otorgamiento de un reconocimiento a los trabajos de investigación científica y tecnológica de calidad y alto nivel, su promoción y difusión realizada por el científico y tecnólogo o equipos de científicos o equipos de tecnólogos, cuya obra en estos campos los hagan acreedores a tal distinción. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, fracción XI y 31, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; artículos 8BIS fracción XVIII y 61 de la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos; así como los artículos 1, 2, 4, 5, fracciones II, III y 9 fracción I, del Reglamento para el Reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación y artículos 1, 3 y 8, fracciones I y II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología:

CONVOCA

A las Instituciones de Educación Superior, a los Institutos y Centros de Investigación, Empresas, y Organismos vinculados con la actividad Científica y Tecnológica, para presentar sus candidatos al Reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación de acuerdo a las siguientes:

BASES

I. Requisitos de los candidatos:

I.1. Los candidatos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser nominado por la institución, empresa u organismo de su adscripción que cuente con RENIECyT vigente, permanente o con pre-registro y acreditarlo con el documento correspondiente, basándose en el Formulario de Nominación del REMEI expedido por la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, que se encuentra disponible en la página <http://www.remei.morelos.gob.mx>.

b) Cumplir las bases de la presente Convocatoria.

II. Disposiciones generales y periodo de recepción de candidaturas.

II.1. El candidato deberá realizar su "registro individual" o "registro de equipo" en la página electrónica <http://www.remei.morelos.gob.mx> posteriormente le será enviado al correo electrónico que haya registrado, su usuario y contraseña. Una vez que cuente con su usuario y contraseña, le permitirá desde ese momento identificarse como candidato para todos los trámites relativos al REMEI. El usuario y contraseña son únicos e intransferibles, por lo que su resguardo es responsabilidad del candidato.

Es importante mencionar, que una vez que el candidato haya elegido la categoría y subcategoría en la cual va a participar, el sistema no le permitirá cambiar de categoría o subcategoría ni registrarse nuevamente, en razón de que su CURP y correo electrónico han quedado registrados e impide la duplicidad de registros, por lo tanto, queda bajo su más estricta responsabilidad la elección de la categoría y subcategoría en la que participará el candidato.

II.2 Una vez hecho lo anterior, el candidato ingresará con el usuario y contraseña proporcionados a la página electrónica <http://www.remei.morelos.gob.mx>, debiendo llenar cada uno de los campos solicitados. Al "guardar datos del postulante" se desplegará "la carta de aceptación" mediante la cual el candidato acepta su postulación, misma que deberá ser firmada por el candidato, así como el "formato de solicitud de candidatura al REMEI" en donde se le asignará un folio de registro, el cual deberá ser impreso y estar firmado en duplicado por la persona titular de la Institución, Empresa u Organismo facultada para ello que cuente con RENIECyT vigente, permanente o con pre-registro.

En el caso del "registro de equipo", antes de llenar y "guardar los datos del postulante" deberá de registrar a cada uno de los integrantes de dicho equipo, ya que el "formato de solicitud de candidatura al REMEI" y la "carta de aceptación" sólo se generan por una sola ocasión, por lo que no será posible agregar con posterioridad al formato citado más integrantes.

II.3. El "registro individual" o "registro de equipo" para la candidatura al REMEI estará disponible en la página electrónica antes citada dentro del plazo de recepción de candidaturas que será de las 16:00 horas del día 11 de octubre a las 18:00 horas del día 31 de octubre de 2017 (tiempo del centro de la República Mexicana) el cual será improrrogable, después de dicho periodo y horario la página electrónica <http://www.remei.morelos.gob.mx> quedará deshabilitada automáticamente.

II.4. Para la categoría de "Tesis de Investigación", se debe llenar el formato de "Resumen de Tesis" disponible en la pestaña "Documentos obligatorios" de la página electrónica <http://www.remei.morelos.gob.mx>, como parte de la documentación necesaria.

III. Documentación que deberá adjuntarse a las solicitudes de candidaturas:

III.1. Una vez que el candidato haya obtenido sus claves de usuario y contraseña en la página electrónica <http://www.remei.morelos.gob.mx>, deberá adjuntar en la pestaña de "Documentos obligatorios" la documentación solicitada en formato PDF legible, a un tamaño no mayor de 60 MB:

III.1.1. El formato de "Solicitud de candidatura al REMEI", debidamente firmado por la persona Titular de la Institución, Empresa u Organismo facultada para ello, que cuente con RENIECyT vigente, permanente o con pre-registro.

III.1.2. Semblanza y justificación con extensión máxima de dos cuartillas.

III.1.3. Carta-propuesta, emitida por la persona Titular de la Institución postulante (Secretario de Investigación o Equivalente), que cuente con RENIECyT vigente, permanente o con pre-registro exponiendo las razones que se aducen para fundamentar el merecimiento al Reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación del candidato que se postula en la categoría en la que se participa.

III.1.4. Constancia de RENIECyT vigente, permanente o con pre-registro de la Institución, Empresa u Organismo postulante.

III.1.5. "Carta de aceptación", mediante la cual el candidato acepta su postulación, disponible en la página electrónica <http://www.remei.morelos.gob.mx>, así como ajustarse a las bases de la presente Convocatoria y además, el compromiso expreso por escrito de recibir el reconocimiento en caso de resultar galardonado.

III.2. En la pestaña "Investigación" de la página electrónica <http://www.remei.morelos.gob.mx> el candidato adjuntará fotocopia de portada de la documentación probatoria la cual no podrá ser mayor a 60 MB, siempre y cuando permita identificar la actividad o producto de las investigaciones científicas, documentos y materiales audiovisuales, gráficos y de cualquier tipo que respalden el valor de la candidatura.

La información que se adjunte debe ser verídica y comprobable en todo momento. En caso de resultar falsa se aplicarán las sanciones correspondientes.

La página electrónica <http://www.remei.morelos.gob.mx> lo guiará para facilitar el ingreso de su documentación probatoria. Una vez que haya terminado de adjuntar sus archivos electrónicos, dará click en la opción "subir archivos" e inmediatamente se habilitará la opción de "Ver documentos subidos" en donde podrá visualizarlos, los cuales quedarán guardados.

IV. Forma de entregar el formato de "Solicitud de candidatura al REMEI" y "Carta de aceptación":

IV.1. Una vez que el candidato haya impreso la "carta de aceptación" por duplicado a través de la cual acepta su postulación, éste deberá firmarla; asimismo, deberá imprimir por duplicado el formato de "Solicitud de candidatura al REMEI" firmado por la persona titular de la Institución, Empresa u Organismo facultada para ello que cuente con RENIECyT vigente, permanente o con pre-registro, y deberá entregarlos en la oficialía de partes de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología ubicada en calle la Ronda No. 13, Interior del Parque Ecológico San Miguel Acapantzingo, Col. Acapantzingo, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62440, en un horario de recepción de 9:00 a 15:00 horas durante el plazo de recepción de candidaturas que será del 11 de octubre al 31 de octubre de 2017.

Este trámite le permitirá ser registrado como candidato al REMEI 2017; sin embargo es obligación del candidato adjuntar la documentación solicitada en las pestañas "Documentos obligatorios" e "Investigación" de la página electrónica <http://www.remei.morelos.gob.mx>.

V. Forma de revisión de las solicitudes de candidaturas:

V.1. Toda "Solicitud de candidatura al REMEI" que cumpla en su totalidad con las bases de la presente Convocatoria especificadas en los apartados del I. al IV. será admitida y se le notificará a la Institución, Empresa u Organismo de adscripción del candidato por correo electrónico dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre de la recepción de candidaturas, para posteriormente ser dictaminadas con apego al Reglamento para el Reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación.

V.2. Toda "Solicitud de candidatura al REMEI" que se presente y sea rechazada por cualquiera de los motivos establecidos en el apartado VIII. de la presente Convocatoria, se notificará a la Institución, Empresa u Organismo de adscripción del candidato por correo electrónico dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre de la recepción de candidaturas.

VI. De las categorías:

VI.1. En el Reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación se otorgarán cinco premios, uno para cada una de las subcategorías siguientes:

Categoría 1. En Materia de Ciencia:

Subcategoría:

Investigación Científica.- Se entregará a investigadores o grupos de investigadores, que hayan publicado trabajos de investigación científica básica en el periodo del 01 de octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2017. Los criterios de evaluación serán:

- Originalidad, pertinencia, calidad, relevancia e impacto de la Investigación Científica.

- Contribuir a la ampliación del conocimiento científico, creando nuevas teorías o modificando las ya existentes.

Categoría 2. En Materia de Tecnología:

Subcategoría:

Investigación Científica e Innovación.- Se entregará a investigadores que de forma individual o por equipo, hayan desarrollado trabajos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, cuya concreción o publicación se hayan hecho durante el periodo del 01 de octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2017. Los criterios de evaluación serán:

- Pertinencia de la Investigación Científica, Tecnológica y de Innovación para las necesidades del estado de Morelos, con la aportación de contribuciones que involucren el desarrollo de nuevos productos, materiales, y procesos que promuevan la aplicación de nuevos conocimientos y avances tecnológicos.

- Aplicación de nuevas ideas, conceptos, productos, servicios y prácticas, con la intención de ser útiles para el incremento de la productividad.

- Vinculación e impacto económico y social de los resultados de la investigación, con alguna(s) empresa(s) del estado de Morelos.

- Adaptación de tecnología para la solución de problemas ambientales, sociales y de sustentabilidad socioeconómica.

Categoría 3. En Materia de Ciencia y Tecnología:

Subcategorías:

a) Tesis de Investigación.- Se entregará a alumnos graduados de Licenciatura, Maestría o Doctorado en alguna Institución del Estado durante el periodo del 01 de octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2017 (la Tesis de Investigación debe ser concluida en el periodo de evaluación antes mencionado).

Los criterios de evaluación de la tesis serán:

- Calidad Académica, impacto en la práctica profesional o en futuras investigaciones, y originalidad en el campo académico.

- Relevancia del tema de tesis con relación a las áreas estratégicas establecidas en el Estado: (Salud, química, ingeniería, biotecnología, física, ciencias sociales, humanidades, energía y ciencias ambientales).

b) Divulgación y Vinculación (Comunicación de la ciencia).- Se entregará a Investigadores y Profesionales o Grupos de Investigadores y Profesionales dedicados a la transferencia de conocimientos entre los actores del ámbito científico, empresarial y la sociedad morelense. Los criterios de evaluación serán:

- Haber realizado divulgación y vinculación científica o tecnológica, de calidad y relevancia, en el periodo del 01 de octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2017, sobre cualquier tema en relación con las ciencias físicas, naturales, exactas o sociales, tanto en aspectos generales como en cualquiera de sus ramas o aplicaciones prácticas; cumpliendo con la función cultural y educativa para la contribución de la formación de la sociedad morelense.

c) Reconocimiento al Mérito.- Se entregará al investigador que por su trayectoria y aportaciones al conocimiento científico o tecnológico sea referente nacional o internacional; y que haya participado en procesos de generación y aplicación de conocimientos originales, de calidad, extraordinarios y trascendentes para el estado.

VII. De la evaluación:

VII.1. El Jurado Calificador decidirá por mayoría de votos, a los ganadores del Reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación en sus diferentes categorías.

VII.2. El Jurado Calificador presentará a la Comisión Técnica su dictamen a más tardar el 16 de noviembre de 2017, para que ésta publique los resultados a través de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos, así como en los medios de comunicación que considere oportunos.

VII.3. El Jurado Calificador podrá declarar desierta cualquiera de las categorías del premio del Reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación, cuando a su juicio los candidatos no cumplan con los requisitos establecidos en la presente Convocatoria o bien no se presenten candidaturas en dichas categorías.

VII.4. El dictamen final que emita el Jurado Calificador será inapelable, de conformidad con el artículo 13 del Reglamento para el Reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación.

VIII. Causas de rechazo de solicitudes de candidaturas:

VIII.1. Será motivo de rechazo de toda "Solicitud de candidatura al REMEI", cualquiera de las siguientes causas en que incurran los candidatos:

- Cuando no cumplan con los requisitos especificados en el apartado I. de la presente Convocatoria.
- Cuando la documentación que adjunte el candidato o el representante del grupo no sea legible.
- Cuando la documentación se encuentre incompleta o no concluya su registro en el tiempo que permanezca abierta la convocatoria, siendo esta responsabilidad del candidato o candidatos.
- Cuando pretendan presentar la "Solicitud de candidatura al REMEI" fuera del plazo y horario de recepción de candidaturas especificados en los apartados II.3. y IV.1. de la presente Convocatoria.
- Cuando no presenten alguno de los documentos especificados en el apartado III. de la presente Convocatoria.
- Cuando la documentación de cada una de las subcategorías corresponda a un período distinto al especificado en la presente Convocatoria.

IX. De la premiación:

IX.1. Los premiados en cada una de las subcategorías serán merecedores de los siguientes beneficios:

- a) El derecho de hacer público el reconocimiento a que han sido merecedores.
- b) Diploma.
- c) Estímulo económico en una sola exhibición que para la Convocatoria 2017 es de:

Categoría y subcategoría	Monto
1.- En Materia de Ciencia: Investigación Científica	\$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)
2.- En Materia de Tecnología: Investigación Científica e Innovación	\$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)
3.- En Materia de Ciencia y Tecnología: a) Tesis de Investigación	Nivel Licenciatura \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.) Nivel Maestría \$ 20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.) Nivel Doctorado \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.)
b) Divulgación y Vinculación (Comunicación de la Ciencia)	\$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)
c) Reconocimiento al Mérito	\$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.)

X. Consideraciones adicionales:

X.1. En caso de que el reconocimiento sea para un grupo, el estímulo económico se entregará a la persona que realiza el "registro de equipo" y adicionalmente se entregará un diploma a cada uno de los integrantes.

X.2. En caso de que exista más de un premiado, con excepción de la Categoría 3, inciso c), el estímulo económico se dividirá por partes iguales entre el número de premiados resultantes.

X.3. Los acreedores al Reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación deberán firmar, de conformidad un recibo que acredite la recepción del estímulo económico. En el caso del premio de tesis, se otorgará un diploma al director o directores de dicha tesis.

X.4. Para la entrega del premio del Reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación en sus respectivas categorías se realizará un evento de carácter público, en la fecha que para tal efecto determine la Comisión Técnica.

X.5. Los archivos electrónicos que adjunten los candidatos al Reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación en la página electrónica <http://www.remei.morelos.gob.mx>, será considerada de carácter confidencial y no podrá ser divulgada sin su autorización expresa, misma que quedará bajo resguardo y responsabilidad del Secretario Técnico de la Comisión Técnica, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos y Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

XI. Calendario:

Publicación de convocatoria:	11 de octubre de 2017
Formato de "Solicitud de candidatura al REMEI" electrónico disponible a partir de:	11 de octubre al 31 de octubre de 2017.
Periodo de recepción de candidaturas en línea:	De las 16:00 horas del día 11 de octubre a las 18:00 horas del día 31 de octubre de 2017.
Recepción de documentos en físico:	En la oficialía de partes de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, en calle la Ronda no. 13, Interior del Parque Ecológico San Miguel Acapantzingo, col. Acapantzingo, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62440, con un horario de recepción de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.
Publicación de resultados de los acreedores al Reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación 2017:	22 de noviembre de 2017.

Dra. María Brenda Valderrama Blanco
Secretaria de Innovación, Ciencia y Tecnología
Rúbrica.

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad". La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Morelos. Poder Ejecutivo. Morelos. Poder Ejecutivo. Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología.

Resultados del proceso de revisión para la incorporación al Sistema Estatal de Investigadores Convocatoria 2017

Considerando que con fecha 20 de septiembre del 2017, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5536, los Resultados del Proceso de Evaluación del Sistema Estatal de Investigadores y que compete a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología administrar dicho Sistema y evaluar su funcionamiento, garantizando el proceso de implantación, principios de transparencia, legalidad y equidad, involucrando en esas actividades a miembros reconocidos de la comunidad científica local y de los sectores público, social y privado, apoyándose para dichos efectos en una Comisión Técnica.

En este contexto, correspondió al Secretario Técnico de la Comisión Técnica, notificar a los Comités Revisores de las áreas del conocimiento correspondientes, que los expedientes electrónicos de los participantes que interpusieron la revisión, se encontraban disponibles en línea en la página electrónica del SEI, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, fracción XI, del Reglamento del Sistema Estatal de Investigadores.

En razón de lo anterior, las recomendaciones emitidas por los Comités Revisores de las áreas del conocimiento correspondientes, se sometieron a la Comisión Técnica, a través del Secretario Técnico de dicha Comisión para su resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, fracción VI, del Reglamento del Sistema Estatal de Investigadores, la cual es definitiva e inapelable, por lo que no se admitirá recurso alguno atendiendo a lo dispuesto por el artículo 40 del mismo ordenamiento legal invocado.

Ante ello, corresponde a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología la publicación del resultado de las revisiones de la Convocatoria 2017 del Sistema Estatal de Investigadores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento del Sistema Estatal de Investigadores, como a continuación se detalla:

Investigadores que No pertenecen al Sistema Nacional de Investigadores (S.N.I.) que han sido incorporados al Sistema Estatal de Investigadores (SEI) Convocatoria 2017, como resultado del proceso de revisión.	
Investigadores Nivel A	
Clave de Registro	Institución
120	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP)
Investigadores que No pertenecen al Sistema Nacional de Investigadores (S.N.I.) que han sido incorporados al Sistema Estatal de Investigadores (SEI) Convocatoria 2017, como resultado del proceso de revisión.	
Investigadores Nivel B	
Clave de Registro	Institución
150	Instituto Tecnológico de Zacatepec (ITZ)
313	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
347	Instituto Politécnico Nacional (IPN)
407	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP)
715	Universidad Politécnica del Estado de Morelos (UPEMOR)
775	Universidad Politécnica del Estado de Morelos (UPEMOR)
1075	Universidad Tecnológica Emiliano Zapata (UTEZ)
1199	Instituto Universitario Internacional S.C.
1435	Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias
1469	Hakken Enterprise S.A. de C.V.

Investigadores que No pertenecen al Sistema Nacional de Investigadores (S.N.I.) que han sido incorporados al Sistema Estatal de Investigadores (SEI) Convocatoria 2017, como resultado del proceso de revisión.	
Investigadores Nivel C	
Clave de Registro	Institución
106	Instituto Politécnico Nacional (IPN)
124	Universidad Autónoma del Estado de Morelos(UAEM)
145	Promotora Técnica Industrial
627	Universidad Autónoma del Estado de Morelos(UAEM)
635	Universidad Politécnica del Estado de Morelos (UPEMOR)
757	Universidad Politécnica del Estado de Morelos (UPEMOR)
1018	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP)
1439	Universidad Politécnica del Estado de Morelos (UPEMOR)
1516	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP)

Dado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos a los 05 días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

Dra. María Brenda Valderrama Blanco
 Secretaria de Innovación, Ciencia y Tecnología
 Rúbrica.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Cuernavaca, Ayuntamiento 2016-2018. Un logotipo que dice: Cuernavaca, Gobierno Municipal.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, de fecha 27 de abril de 2017, se ordenó turnar a la Comisión de Gobernación y Reglamentos el Proyecto de Acuerdo por el que se adiciona el párrafo segundo y tercero del artículo 23 del Reglamento Interior del Cabildo de Cuernavaca, Morelos, para su correspondiente análisis y dictamen.

Que mediante oficio de fecha 2 de mayo del mismo año, presentado ante la Regiduría de Gobernación y Reglamentos, y suscrito por el Secretario del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, se remitió el proyecto de mérito. En ese tenor, se estableció lo siguiente:

Artículo 23.- Para el cumplimiento de los Acuerdos del Cabildo, el Presidente Municipal, a través del Secretario del Ayuntamiento, girará las instrucciones respectivas a sus Órganos, Dependencias y a los Funcionarios de la Administración Pública Municipal, así como a sus Autoridades Auxiliares que deban intervenir.

Respecto de aquellos puntos de acuerdo que sean aprobados en el Cabildo y en los términos del presente Reglamento, las dependencias a quienes corresponda la ejecución de los mismos deberán de remitir al promovente o iniciador por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, un informe mensual sobre los avances logrados y acciones realizadas en el cumplimiento de los mismos, obligación que subsistirá hasta que se haya cumplido en su totalidad o exista imposibilidad de su ejecución, en cuyo caso deberán elaborar un informe final fundado y motivado.

El plazo para rendir el informe deberá computarse a partir de la notificación del Acuerdo que se trate a las dependencias y/o funcionarios municipales correspondientes para su cumplimiento o ejecución. En caso contrario, se le dará vista a la Contraloría Municipal por el incumplimiento de un Acuerdo de Cabildo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a esta Cabildo el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 23 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CABILDO DE CUERNAVACA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adicionan el párrafo segundo y tercero del artículo 23 del Reglamento Interior de Cabildo de Cuernavaca para quedar como sigue:

Artículo 23.- (...)

Respecto de aquellos puntos de Acuerdo que sean aprobados en el Cabildo y en los términos del presente Reglamento, las dependencias a quienes corresponda la ejecución de los mismos deberán de remitir al promovente o iniciador por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, un informe mensual sobre los avances logrados y acciones realizadas en el cumplimiento de los mismos, obligación que subsistirá hasta que se haya cumplido en su totalidad o exista imposibilidad de su ejecución, en cuyo caso deberán elaborar un informe final fundado y motivado.

El plazo para rendir el informe deberá computarse a partir de la notificación del Acuerdo que se trate a las dependencias y/o funcionarios municipales correspondientes para su cumplimiento o ejecución. En caso contrario, se le dará vista a la Contraloría Municipal por el incumplimiento de un Acuerdo de Cabildo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que realice los trámites conducentes y dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón" en la ciudad de Cuernavaca, Morelos a los veintisiete días del mes de abril del año 2017.

ATENTAMENTE

REGIDOR EDUARDO BORDONAVE ZAMORA VALORACIÓN Y ANÁLISIS DE PROCEDENCIA

En atención a lo anterior, esta Comisión de Gobernación y Reglamentos procede a analizar la iniciativa de reforma reglamentaria que nos ocupa para determinar su procedencia o improcedencia.

Por lo que en Sesión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, reunidos los Regidores integrantes, analizaron y discutieron el Proyecto del Dictamen que nos ocupa, y se dictamina como PROCEDENTE.

Lo anterior es así ya que, el iniciador propone sustancialmente incluir dos párrafos más dentro del artículo 23 del Reglamento Interior del Cabildo de Cuernavaca, Morelos, que a la fecha establece lo siguiente:

Artículo 23.- Para el cumplimiento de los Acuerdos del Cabildo, el Presidente Municipal, a través del Secretario del Ayuntamiento, girará las instrucciones respectivas a sus Órganos, Dependencias y a los Funcionarios de la Administración Pública Municipal, así como a sus Autoridades Auxiliares que deban intervenir.

Como podemos advertir, el arábigo descrito versa sobre el cumplimiento que las diversas áreas de la Administración Pública Municipal deben de dar a los Acuerdos que se aprueban por parte del máximo órgano colegiado del Ayuntamiento de Cuernavaca, toda vez que como es de explorado derecho, en la práctica se encomiendan diversos asuntos y se giran distintas instrucciones a los órganos, dependencias y funcionarios del municipio de Cuernavaca, Morelos para que cumplieren dichos acuerdos y/o resoluciones.

No obstante a lo anterior, en la práctica podemos observar que en muchas ocasiones dicha disposición constituye letra muerta pues si bien se giran instrucciones a los titulares de las dependencias municipales para que cumplan determinada disposición emanada del Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, muchas de las veces no se da continuidad respecto al cumplimiento cierto, correcto y concreto de las acciones que los titulares de la Administración Pública Municipal llevan a cabo para cumplimentarlas.

Es decir, estamos ante una disposición imperfecta que no cuenta con un mecanismo de cumplimiento eficaz que garantice que lo mandado sea debido y cabalmente cumplido.

En ese sentido, la propuesta del iniciador resulta viable ya que propone específicamente que respecto de aquéllos puntos de Acuerdo que sean aprobados en el Cabildo, las dependencias a quienes corresponda la ejecución de los mismos deberán de remitir al iniciador que así lo soliciten, un informe mensual sobre los avances logrados y acciones realizadas en el cumplimiento de los mismos, hasta que se haya cumplido en su totalidad lo mandado en dicho Acuerdo.

Asimismo, la iniciativa de reforma que ocupa nuestro estudio prevé que en caso de que exista imposibilidad para la ejecución de lo mandado en un Acuerdo aprobado por el Cabildo, el área encargada de su cumplimiento también deberá elaborar un informe final fundado y motivado explicando las causas que así lo impiden.

Bajo esa misma óptica, se contempla que el cómputo para emitir los informes mensuales anteriormente descritos deberá realizarse a partir de la notificación del Acuerdo que haya sido remitido al área de la administración pública municipal correspondiente para su cumplimiento.

Por último, se establece que en caso de incumplimiento a la rendición de dicho informe o peor aún, en caso de contumacia para ejecutar lo ordenado en el Acuerdo correspondiente, se dará vista a la Contraloría Municipal para que realice las acciones correspondientes en términos de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Cuerpo Colegiado Edilicio tiene a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-321/31-VIII-2017

POR EL QUE SE DECLARA PROCEDENTE LA ADICIÓN DE LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 23 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CABILDO DE CUERNAVACA, MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el Dictamen por el que se declara procedente la adición de los párrafos segundo y tercero al artículo 23 del Reglamento Interior del Cabildo de Cuernavaca, Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 23.- Para el cumplimiento de los Acuerdos del Cabildo, el Presidente Municipal, a través del Secretario del Ayuntamiento, girará las instrucciones respectivas a sus Órganos, Dependencias y a los Funcionarios de la Administración Pública Municipal, así como a sus Autoridades Auxiliares que deban intervenir.

Respecto de aquéllos puntos de acuerdo que sean aprobados en el Cabildo, las dependencias a quienes corresponda la ejecución de los mismos deberán de remitir, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, un informe mensual sobre los avances logrados y acciones realizadas en el cumplimiento de los mismos, obligación que subsistirá hasta que se haya cumplido en su totalidad o exista imposibilidad de su ejecución, en cuyo caso deberán elaborar un informe final fundado y motivado.

El plazo para rendir el informe deberá computarse a partir de su aprobación y/o turno en la Sesión de Cabildo correspondiente a las dependencias y/o funcionarios municipales para su cumplimiento o ejecución. En caso contrario, se dará vista a la Contraloría Municipal por el incumplimiento de un Acuerdo de Cabildo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, a realizar los trámites y acciones conducentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad, órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SÍNDICO MUNICIPAL
DENISSE ARIZMENDI VILLEGAS
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
SAMUEL SOTELO SALGADO

En consecuencia, remítase al Ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno municipal Constitucional de Mazatepec. Al margen derecho un logotipo que dice: Mazatepec. Ayuntamiento 2016-2018. Gobierno humano, democrático y transparente.

ESTE AYUNTAMIENTO DE MAZATEPEC, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y 132, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; 41, FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

Que con fundamento en los artículos, 38, fracciones LXIV, LXV, LXVI y LXVII; 41, fracciones XXXII, XXXIV, XXXVII, XXXVIII y XL de la Ley Orgánica Municipal, 1, 3, 8, 9, 15, 117 apartado A, fracción XV, 165, fracciones II, III, IV, y XXII del Reglamento Interno de Gobierno y de la Administración Pública del municipio de Mazatepec, Morelos; se turnó al área jurídica del Ayuntamiento, el día 09 de junio del 2017, para su análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por Jubilación y el expediente del Ciudadano Cosme Jaimes Reyna, que se desempeña en el Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos, como Policía Preventivo en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito municipal, hasta la actualidad.

Que el Ciudadano Cosme Jaimes Reyna, cumple con los requisitos de Ley y los años de servicio; lo que ha sido analizado y aceptado por el área jurídica de este Ayuntamiento por lo que se aprueba someter a consideración del Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos, otorgar la pensión por Jubilación.

Que por cuanto hace a las prestaciones de seguridad social, son aplicables los artículos 115, fracción VIII, párrafo segundo; 123, apartado B, fracción XI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 131 y 132, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 24 fracción II; 38 fracciones LXIV, LXV, LXVI, LXVII; 41, fracciones XXXIV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX y XL, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; en relación con el Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los municipios del estado de Morelos.

Que al tenor del artículo 14, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en el estado de Morelos, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el Pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. Con motivo de las modificaciones al artículo 38, fracción LXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la facultad para otorgar el beneficio de la pensión a los trabajadores corresponde a los Ayuntamientos quienes emiten Acuerdos de Cabildo; y conforme a lo preceptuado por el artículo 16, fracción I, inciso k), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en el estado de Morelos, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos 20 años de Servicio efectivo en el Ayuntamiento de Mazatepec, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda.

Que los artículos 38, fracción LXIV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 2, 4, 5, fracción I; 6, 7, del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los municipios del estado de Morelos; establecen que para otorgar pensión por Jubilación, será mediante Acuerdo de la mayoría de los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos.

Que la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos; turnó a la Consejería Jurídica la solicitud de pensión por Jubilación, promovida por el Ciudadano Cosme Jaimes Reyna; quien se desempeñó en este Ayuntamiento, como Policía Raso en la Dirección de Seguridad Pública, del 01 de noviembre de 1998 hasta esta fecha, conforme a la constancia de servicios expedida por la Ing. Verónica Montes de Oca Peralta, Directora de Recursos Humanos y Materiales del Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos, con fecha 02 de junio del 2017; para su análisis y dictamen correspondiente.

Que con fecha 05 de junio del 2017, el solicitante de pensión por Jubilación, adjuntó a su oculto los siguientes documentos: Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil del Mogote, Guerrero, registrada en el Libro 01, Acta 00139; Constancia de Servicio expedida por la Ing. Verónica Montes de Oca Peralta, Directora de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos, Constancia de Percepción Salarial Mensual, emitido por la C.P. Ivonne Valois Bueno, Tesorera Municipal de Mazatepec, Morelos; conforme al artículo 15 fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en el Estado de Morelos.

Que realizado el procedimiento de investigación por el área de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos, conforme al artículo 38, fracción LXIV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad y acredita 18 años, seis meses, 02 días en el servicio; ahora bien, reconociendo que este Ayuntamiento es una autoridad administrativa con plena competencia para emitir el presente Acuerdo, y en virtud de la reforma al artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2011, en donde se estipuló como obligaciones generales de las autoridades del Estado Mexicano las consistentes en: i) Respetar; ii) Proteger; iii) Garantizar; y, iv) Promover los derechos humanos, de conformidad con los principios rectores de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en tal sentido y tomando en consideración que la norma aplicable al presente caso es la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la cual en su artículo 16, fracciones I y II, incluye una diferencia de trato entre varones y mujeres, por lo que se refiere: a la antigüedad mínima requerida para adquirir el derecho a la pensión por Jubilación, ya que las mujeres acceden a ese derecho con dieciocho años de servicio, mientras que los varones deben acumular veinte, lo que ocasiona una variación desfavorable para los varones, al requerir de una antigüedad mayor que las mujeres para obtener una pensión por Jubilación y para acceder a los mismos rangos del monto correspondiente.

Por lo anterior esta autoridad atendiendo a los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en donde se estipula que el varón y la mujer son iguales ante la ley y la prohibición de toda discriminación motivada por el género, debiendo otorgarles igual protección, en tal sentido es necesario realizar una interpretación extensiva en favor de los derechos humanos del solicitante, en consecuencia, reconocer su derecho a una pensión por Jubilación en el mismo sentido que el que se da en favor de las mujeres, y tener por cumplido el requisito del tiempo laborado con 18 años completos de servicio debidamente acreditados por el Ciudadano Cosme Jaimes Reyna; lo anterior se determina en congruencia con los criterios emitidos en jurisprudencia por los Tribunales Federales y que son del rubro siguiente:

“DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE RESPETARLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1o., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”, y “PENSIÓN POR JUBILACIÓN. EL ARTÍCULO 16, FRACCIONES I Y II, DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE MORELOS, QUE PREVE EL ESQUEMA RELATIVO PARA LOS MIEMBROS DE ÉSTAS, AL DAR UN TRATO DESFAVORABLE A LOS VARONES RESPECTO DE LAS MUJERES, VIOLA LOS DERECHOS HUMANOS A LA IGUALDAD Y A LA NO DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE GÉNERO”.

En consecuencia, se encuentran plenamente satisfechos los requisitos para otorgar la pensión por Jubilación, en virtud del cual y con fundamento en el artículo 16 fracción II, inciso k), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en el estado de Morelos. El porcentaje a pagar es del 50% del último salario del solicitante.

En mérito de lo expuesto, se somete a este Cuerpo Edilicio el siguiente:

ACUERDO

PENSIÓN/MM-01/06/2017

QUE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO COSME JAIMES REYNA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación al Ciudadano Cosme Jaimes Reyna, quien se desempeña hasta la fecha como Policía Preventivo en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de Mazatepec, Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que la pensión por Jubilación, deberá cubrirse al 50% (cincuenta por ciento) del último salario del solicitante.

ARTÍCULO TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase la copia certificada del presente Acuerdo al interesado y remítase al titular de la Dirección de Recursos Humanos y Materiales, y a la Tesorera Municipal para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión de Gobierno del estado de Morelos.

Dado en el Salón de Cabildos, en el municipio de Mazatepec, Morelos, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC

LIC. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE.

SÍNDICO MUNICIPAL

MTRA. MARÍA DEL CARMEN VILLEGAS TOLEDO.

CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE MAZATEPEC

VERÓNICA GARCÍA MENDOZA.

MARÍA CRISTINA DE LOURDES CAMACHO TORRES.

CARLOS ALDAY ARRIAGA.

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ROBERTO ARELLANO CALDERON

RÚBRICAS.

En consecuencia, remítase al Licenciado Jorge Toledo Bustamante, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

AVISO NOTARIAL

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, se hace del conocimiento público que mediante escritura número 2,485, volumen 35, otorgada el 18 de septiembre del 2017, se inició ante mí, la tramitación de la sucesión testamentaria a bienes de Enrique Jaime Rosenberg Elgueta.

La señora Laura María del Socorro Domingo Ballina, reconoció la validez del testamento público abierto otorgado por el de-cujus, aceptando la herencia y el cargo de albacea, manifestando que formulará el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión dentro del término legal.

Oaxtepec, Yautepec, Morelos, a 18 de septiembre del 2017

Licenciado César Eduardo Güemes Ríos.

Notario Público Número Uno de la Quinta Demarcación Notarial del estado de Morelos.

Rúbrica.

Para su publicación por dos veces consecutivas de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado “Tierra y Libertad”.

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura número 16,650, volumen 240, fechada el 18 de septiembre del año 2017, se radicó en la Notaría a mi cargo, la sucesión testamentaria a bienes del señor Albino Marco Antonio Bernal y Guzmán, quien falleció en el municipio de Yautepec, Morelos, el 17 de julio de este año 2017, habiendo otorgado testamento público abierto el 3 de enero del año 2008, ante la fe y en el Protocolo a cargo del suscrito Notario, mediante acta número 6,820, volumen 110.

La señora Korina Nayeli Guzmán Ocampo, reconoció la validez del testamento público abierto antes citado, aceptó la herencia instituida a su favor, y aceptó el cargo de albacea que se le confiriera, protestando el fiel y leal desempeño del mismo, manifestando que formularía el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

H. H. Cuautla, Mor., a 19 de septiembre del año 2017.

Atentamente

El Notario Número Uno

de la Sexta Demarcación Notarial del Estado

Lic. Luis Felipe Xavier Güemes Ríos.

Rúbrica.

Para su publicación por dos veces consecutivas de 10 en 10 días en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura número 16,612, volumen 232, fechada el 6 de septiembre del año 2017, se radicó en la Notaría a mi cargo, la sucesión testamentaria a bienes del señor Petronilo Rendón Sedano, quien falleció en el poblado de Anenecuilco, municipio de Ayala, Morelos, el 20 veinte de marzo de 1991, habiendo otorgado testamento público abierto el 4 de junio de 1984, ante la fe y en el protocolo a cargo del licenciado Felipe Güemes Salgado, en esa época Notario Público Número Uno de esta Sexta Demarcación Notarial del Estado, mediante instrumento número 10,214, volumen 174.

Los señores Sotero Rendón Molina, Enriqueta Rendón Molina y Benito Rendón Benítez, reconocieron la validez del testamento público abierto antes citado, aceptaron la herencia y legados instituidos a su favor, y el señor Sotero Rendón Molina, aceptó el cargo de albacea que se le confiriera, protestando el fiel y leal desempeño del mismo, manifestando que formularía el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

H. H. Cuautla, Mor., a 07 de septiembre del año 2017

Atentamente

El Notario Número Uno

de la Sexta Demarcación Notarial del Estado

Lic. Luis Felipe Xavier Güemes Ríos.

Rúbrica.

Para su publicación por dos veces consecutivas de 10 en 10 días en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura número 16,675, volumen 235, fechada el 28 de septiembre del año 2017, se radicó en la Notaría a mi cargo, la sucesión testamentaria a bienes del señor Eleuterio Rodríguez Rodríguez, quien falleció en esta ciudad de Cuautla, Morelos, el 5 de mayo del año 2015, habiendo otorgado testamento público abierto el 17 de noviembre del año 2009, ante la fe y en el protocolo a cargo del licenciado Neftalí Tajonar Salazar, Notario Público Número 4 de esta ciudad, mediante instrumento número 35,248, volumen 588.

Los señores José León Rodríguez Gutiérrez, Gracia Rodríguez Gutiérrez, Joel Patricio Rodríguez Gutiérrez, Bricio Rodríguez Gutiérrez y Constantino Rodríguez Gutiérrez, reconocieron la validez del testamento público abierto antes citado, aceptaron la herencia instituida a su favor, y el señor José León Rodríguez Gutiérrez, aceptó el cargo de albacea que se le confiriera, protestando el fiel y leal desempeño del mismo, manifestando que formularía el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

H. H. Cuautla, Mor., a 2 de octubre del año 2017

Atentamente

El Notario Número Uno

de la Sexta Demarcación Notarial del Estado

Lic. Luis Felipe Xavier Güemes Ríos.

Rúbrica.

Para su publicación por dos veces consecutivas de 10 en 10 días en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

(1-2)

AVISO NOTARIAL

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 758, DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR VIGENTE DEL ESTADO DE MORELOS, HAGO DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE, DE FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, PASADA ANTE LA FE DE LA SUSCRITA NOTARIA NÚMERO DOS, DE LA OCTAVA DEMARCACIÓN NOTARIAL EN EL ESTADO DE MORELOS, CON SEDE EN TEMIXCO, SE HA INICIADO ANTE NOTARIO, EL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEEL SEÑOR ROBERTO ORDUÑA GARCÍA, QUE SE FORMALIZÓ A SOLICITUD DE LOS SEÑORES ROBERTO ULISES DE ORDUÑA Y ADÁN Y JORGE ALEJANDRO ORDUÑA PÉREZ; EL RECONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS HEREDITARIOS Y LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA, QUE HICIERON LOS SEÑORES ROBERTO ULISES DE ORDUÑA Y ADÁN Y JORGE ALEJANDRO ORDUÑA PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA Y COHEREDERO EL PRIMERO DE LOS NOMBRADOS Y EL ÚLTIMO EN SU CARÁCTER DE COHEREDERO DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE EL SEÑOR ROBERTO ORDUÑA GARCÍA Y LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, QUE HIZO EL SEÑOR ROBERTO ULISES DE ORDUÑA Y ADÁN, EN LA SUCESIÓN MENCIONADA.

NOTA: LO ANTERIOR SE DA A CONOCER POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES QUE SE HARÁN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" Y EN EL DIARIO "EL FINANCIERO".

TEMIXCO, MORELOS, A LOS 02 DE OCTUBRE DE 2017

ATENTAMENTE

MARÍA JULIA BUSTILLO ACOSTA

NOTARIA NÚMERO 2

TEMIXO, MORELOS.

RÚBRICA.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta ciudad, HAGO SABER: que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 77,902, de fecha 02 de septiembre del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora IMELDA PÉREZ BAUTISTA; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO RECÍPROCO DE HEREDEROS Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual los señores MANUEL CHACÓN PÉREZ y RICARDO CHACÓN PÉREZ, aceptaron la herencia instituida en su favor y éste último además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 02 de septiembre de 2017

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO

RÚBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta ciudad, HAGO SABER: que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 78,039, de fecha 08 de septiembre del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor JESÚS DÍAZ BELTRÁN; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO DE HEREDERA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual la señora HERMINIA AMEZCUA TORRES, aceptó la herencia instituida en su favor y además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 08 de septiembre de 2017

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO

RÚBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta ciudad, HAGO SABER: que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 77,965, de fecha 06 de septiembre del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor JESÚS ALBERTO BAHENA SÁNCHEZ; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; LA ACEPTACIÓN DE LEGADO; LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual la señora MARCELINA SÁNCHEZ OMAÑA, aceptó el legado instituido en su favor; y el señor ALBERTO BAHENA MOJICA, aceptó la herencia instituida en su favor y además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 06 de septiembre de 2017

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO

RÚBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta ciudad, HAGO SABER: que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 78,431, de fecha 25 de septiembre del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora ROSA PADILLA FLORES; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO RECÍPROCO DE HEREDEROS Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual los señores MARÍA ELENA BUENROSTRO PADILLA, la sucesión intestamentaria a bienes de ANDRES BUENROSTRO PADILLA, por quien comparece el señor CUAUHTÉMOC BUENROSTRO PADILLA, en su carácter de único y universal heredero y albacea de la citada sucesión, quien además comparece por su propio derecho; FÉLIX BUENROSTRO PADILLA y SADOC BUENROSTRO PADILLA, aceptaron recíprocamente la herencia instituida en su favor y el señor CUAUHTÉMOC BUENROSTRO PADILLA, además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 25 de septiembre de 2017

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO

RÚBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta ciudad, HAGO SABER: que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 78,289, de fecha 19 de septiembre del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora CARMEN FERRER MÁRQUEZ, (quien también acostumbró a utilizar los nombres de CARMEN FERRER, CARMEN FERRER DE GALICIA y/o CARMEN FERRER Y MÁRQUEZ); LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; LA ACEPTACIÓN DE LEGADOS; LA ACEPTACIÓN RECÍPROCA DE HEREDEROS; Y LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual las señoras OLGA GALICIA FERRER, LETICIA GALICIA FERRER y ARACELI GALICIA FERRER, aceptaron los legados recíprocamente la herencia instituidos en su favor y el señor J. JESÚS CARLOS VILLALOBOS, el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 19 de septiembre de 2017

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO

RÚBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(1-2)

VALDE CASTRE S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 31 DE AGOSTO DEL 2017
(CIFRAS EXPRESADAS EN PESOS)

ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO A CORTO PLAZO	
BANCOS	239,351	PROVEEDORES	-
DEUDORES DIVERSOS	-	ACREEDORES	-
		DIVERSOS	
IVA A FAVOR	<u>4,928,763</u>	TOTAL PASIVO	_____
TOTAL DEL ACTIVO CIRCULANTE	5,168,114	CAPITAL CONTABLE	
ACTIVO FIJO		CAPITAL SOCIAL	50,000
EDIFICIO	-	APORTACIONES FUTURAS	34,530,251
TERRENO	-	UTILIDAD DEL EJERCICIO	944,541
		PÉRDIDAS ACUMULADAS	-30,356,678
TOTAL PASIVO	_____	TOTAL PASIVO MÁS CAPITAL	_____
	5,168,114		5,168,114

LIQUIDADOR
C.P. FRANCISCO JAVIER GARDUÑO TORRES
RÚBRICA.

EL PRESENTE BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN CUMPLE CON LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 247 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE LAS CIFRAS CONTENIDAS EN ESTE ESTADO FINANCIERO SON VERACES Y CONTIENEN TODA LA INFORMACIÓN REFERENTE A LA SITUACIÓN FINANCIERA Y/O LOS RESULTADOS DE LA EMPRESA Y AFIRMO QUE SOY LEGALMENTE RESPONSABLE DE LA AUTENTICIDAD Y VERACIDAD DE LAS MISMAS Y ASIMISMO, ASUMO CUALQUIER RESPONSABILIDAD DERIVADA DE CUALQUIER DECLARACIÓN EN FALSO SOBRE LA MISMA.

(1-3)



MORELOS

PODER EJECUTIVO

AVISO. AL PÚBLICO EN GENERAL

Se comunica al público en General que el procedimiento establecido para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", es el siguiente:

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C. D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en formato Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada sólo la firma.).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria o la exención del mismo, conforme al artículo 60, de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos. (No aplica para el Poder Legislativo y Judicial; así como organismos autónomos y particulares).
- Realizar el pago de derechos de la publicación en el kiosco electrónico, ubicado en Casa Morelos; oficina de telégrafos o bancos autorizados.
- El documento original y versión electrónica, se deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y versión electrónica en C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Hidalgo 14, Primer Piso, Despacho 104, Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

Para la publicación de documentos enviados por los distintos Ayuntamientos del Estado, deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos, además de anexar el Acta de Cabildo de fecha Correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.

Los Ayuntamientos que soliciten publicar actos, procedimientos y resoluciones a que se refiere el artículo 11 de la Ley de la Mejora Regulatoria del Estado de Morelos, además de los requisitos ya señalados, deberán presentar el Dictamen de la Comisión, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley antes mencionada

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354
3-29-23-66

De acuerdo al Artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

ART. 120	LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS (DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS SETENTA.- Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal para el Estado de Morelos, de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, de la Ley del Notariado del Estado de Morelos y de la Ley de Coordinación Hacendaria, publicado el 22 de diciembre de 2016, en el P.O. 5458.)
Fracc. II.-	Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

II.	DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD":	TARIFA
A)	VENTA DE EJEMPLARES:	
1.	SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL:	\$402.00
2.	SUSCRIPCIÓN ANUAL:	\$767.00
3.	EJEMPLAR DE LA FECHA:	\$11.00
4.	EJEMPLAR ATRASADO DEL AÑO EN CURSO:	\$22.00
5.	EJEMPLAR DE AÑOS ANTERIORES:	\$29.00
6.	EJEMPLAR DE EDICIÓN ESPECIAL POR LA PUBLICACIÓN DE LEYES O REGLAMENTOS E ÍNDICE ANUAL:	\$73.00
7.	EDICIÓN ESPECIAL DE CÓDIGOS:	\$183.00
8.	PERIÓDICO OFICIAL EN DISCO COMPACTO:	\$73.00
9.	COLECCIÓN ANUAL:	\$1,096.00
B)	INSERCIÓNES: PUBLICACIONES ESPECIALES, EDICTOS, LICITACIONES, CONVOCATORIAS, AVISOS Y OTROS QUE SE AUTORICEN:	
1.	DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL Y AUTORIDADES JUDICIALES:	
	1.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$ 1,030.00 POR PLANA:	\$1.00
	1.2. POR CADA PLANA:	\$1,059.00
2.	DE PARTICULARES:	
	2.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$1,030.00 POR PLANA:	\$4.00
	2.2. POR CADA PLANA:	\$1,059.00